

4

*Cuadernos de*  
Universidades

La autonomía hacia el centenario  
de la Reforma Universitaria

*Diego Tatián y Guillermo Vazquez*





*Cuadernos de*  
***Universidades***

La autonomía hacia  
el centenario de la Reforma  
Universitaria



Diego Tatián  
Guillermo Vázquez

La autonomía hacia  
el centenario de la Reforma  
Universitaria



Tatián, Diego ; Vázquez, Guillermo

*La autonomía hacia el centenario de la reforma universitaria*

En Cuadernos de Universidades. – No. 4 (2018).

Ciudad de México: Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, 2018.

ISBN de la colección 978-607-8066-32-2.

130 pp.

Ficha catalográfica del título de la serie:

Cuadernos Universidades . – Vol. 1. –

México: UDUAL, 2017. – ISBN 978-607-8066-32-2

1. Universidades – América Latina.
2. Universidades – El Caribe.
3. Educación Superior – América Latina.
4. Educación Superior – El Caribe.

Primera edición: 2018

D.R. Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, A.C.

Centro Cultural Tlatelolco

Ricardo Flores Magón no. 1 - piso 9

Col. Nonoalco Tlatelolco

Delegación Cuauhtémoc

Ciudad de México

ISBN de la colección: 978-607-8066-32-2

ISBN: en trámite

Impreso en México

Director de la Colección: José Antonio Ibarra Romero

Coordinación editorial: Jesús Islas Guzmán

Corrección de estilo y redacción de textos complementarios: Analhi Aguirre

Diseño y diagramación: Olivia González Reyes y Laura Macías

Cuidado de la edición: Bonilla Artigas Editores y José Alfredo Cabrera Morales

Fotografía de portada: Vinicius Lima de Castro

Fotografías interiores: pág. 10, David Ortégón; pág. 18 y 34, Micael Luz Amaral;  
pág. 22, Joao Enrique Couto; pág. 50, Maybelin Azuaje y pág. 64, Karla Lara.

## Contenido

Introducción .....	11
Autonomía y universidad. Perspectivas teóricas .....	13
Por una analítica de la autonomía .....	15
Autonomía y Reforma Universitaria .....	19
La autonomía: de Kant al neoliberalismo (y después) .....	23
El documento del Banco Mundial y la autonomía universitaria .....	29
El Derecho de Universidad como proyecto .....	35
Hacia el centenario de la Reforma: apuntes sobre un nuevo contexto regional y mundial .....	41
Autonomía y Poder Judicial .....	43
Comparación Declaraciones UNESCO 1998 – 2008 sobre autonomía universitaria .....	47
Europa /América Latina en torno a la autonomía universitaria .....	51

Archivos sobre autonomía universitaria .....	55
Autonomía y Lengua: sobre el uso del español como lengua académica .....	57
Sobre las universidades populares: algo más que un nombre.....	61
Una universidad feminista .....	65
Anexos	
Anexo I. Países, constituciones y leyes de educación en torno a la autonomía.....	67
Anexo II. <i>En defensa de la autonomía.</i> Actores político-institucionales latinoamericanos y sus declaraciones sobre autonomía universitaria.....	97







## Introducción

A continuación se presenta un informe a pedido de la Unión de Universidades de Latinoamérica y el Caribe, con vistas a la discusión de la CRES 2018 en la ciudad de Córdoba, Argentina. Hemos trabajado un concepto, el de *autonomía*, que ligado a los actores universitarios y no universitarios más diversos (movimiento estudiantil, sindicatos docentes, autoridades máximas de las universidades, especialistas, juristas, etcétera) siempre manifiesta una polémica en sí misma. Es un concepto *político* por excelencia. Si bien puede decirse que hay acuerdos relevantes sobre la manera en que debería reconocerse tanto en el plano legal como en las humanidades, es cierto que su reivindicación viene siempre desde horizontes y lenguajes de mucha diversidad. Nuestra intención para esta discusión no ha sido más que la de abrir las legitimidades de ese término, por eso, también mostramos en los anexos –uno sobre declaraciones y posiciones recientes de actores universitarios, otro sobre la regulación legal que tiene en las máximas leyes de los Estados que la reconocen– que lejos está de ser un término unívoco o con consensos cerrados.

Tampoco podíamos, por nuestra parte, ser ajenos a la politicidad e historicidad de la *autonomía universitaria* sin darle un tratamiento que siempre incluye nuestra visión, nuestras valoraciones y los puntos de vista teórico-políticos propios. Quien esgrimiera sobre este concepto una neutralidad total, estaría siendo injusto con la naturaleza del tema que trata.

Agradecemos a UDUAL la confianza expresada para que este material se discuta, se critique, se tome de referencia para hacer más genuina y robusta la discusión sobre los sentidos de la vida universitaria, legado más relevante a cien años del acontecimiento refundacional para la misma que fue la Reforma de 1918.

## Autonomía y universidad. Perspectivas teóricas

Norberto Bobbio,<sup>1</sup> entre otros, destacó cómo algunas políticas se veían reducidas en su análisis a su regulación legal. El positivismo jurídico dentro de la Teoría del Estado había marcado esta tendencia, por la cual juristas y abogados –con la progresiva tecnificación del Derecho Público– tenían un cierto monopolio de legitimidad para la discusión de los temas vinculados a la estatalidad y la política. Lo mismo podría decirse de la cuestión sobre la *autonomía universitaria*. Basta destacar la mayoría de los estudios específicos del caso (cfr. bibliografía al final de este informe), en los cuales la autonomía pasa a ser una cuestión de Derecho Público o Derecho Administrativo, asimismo, también considerando quiénes escribieron estos trabajos, provenientes del mundo jurídico.

En el campo específico de la política educativa, con el tiempo se dieron otras tendencias para su estudio. Siguiendo a Claudio Sausnábar,<sup>2</sup> podrían detectarse otras tres maneras de abordar la política educativa en el marco de las Ciencias Sociales, además de la jurídica. Primero, la “estado-céntrica”, que se desarrolló durante el desarrollismo, a mediados del siglo pasado. Allí, la perspectiva educativa se centraba sobre todo en la planificación económico-social, aunque sin la especificidad necesaria para la discusión de política

<sup>1</sup> Bobbio, N. (1989), *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*. México. FCE.

<sup>2</sup> En Ruiz-Cardinaux (2010), *La autonomía universitaria: Definiciones normativas y jurisprudenciales en clave histórica y actual*, La Ley, Buenos Aires. pp. IX y ss.

educativa. Esta tendencia comenzó a cuestionarse promediando los años 70 del siglo pasado, a través de trabajos de crítica sociológica –llamados por Sausnábar “crítico-reproductivistas”– que veían al desarrollismo limitado por sostener una posición tecnocrática, acrítica y funcionalista. En este marco, se gestó una idea de *autonomía relativa*, “que parte de considerar a los sistemas educativos como construcciones históricas donde convergen, no sin conflicto, los condicionantes estructurales (sociales, políticos y económicos) y las acciones de los diferentes sujetos sociales” (Sausnábar, p. X). Sin embargo, la irrupción de las dictaduras frenó dicha renovación teórica y quedaron solo algunos trabajos de historia de la educación.

Con las transiciones democráticas, la idea de “autonomía relativa” se mantuvo con cierta solidez conceptual en el campo de los debates político-educativos,<sup>3</sup> acentuando a veces el momento más autónomo o subjetivista (acción de los colectivos sociales) o el momento estructural (acción estatal, esfera económica y social) con su afán regulador y delimitante. Además de existir también perspectivas neo-marxistas y neo-institucionalistas, en las últimas décadas las Ciencias Sociales del campo de la educación tuvieron una fuerte influencia del paradigma Foucault, atendiendo a los estudios sobre “gubernamentalidad”, centrando el eje teórico en las nuevas formas de control social en las subjetividades.

Este complejo panorama teórico, en medio del cual los estudios sobre *autonomía universitaria* vienen desarrollándose, no se detiene, sino que continuamente avanza hacia la incorporación de nuevas perspectivas. Por nuestra parte, consideramos fundamental atender conceptos, temáticas y abordajes, enriqueciendo los posibles ejes a partir de los cuales discutir la autonomía universitaria.

<sup>3</sup> Por ejemplo Paviglianiti, Norma, et. al. (1996), *Recomposición neoconservadora. Lugar afectado: la universidad*. Buenos Aires, Miño y Dávila/IICE-UBA.

## Por una analítica de la autonomía

Hay conceptos (jurídicos, políticos, científicos) que nacen, crecen y se desarrollan siempre en tensión. Pareciera un defecto, una falta (de rigor, de arraigo), pero es quizás también símbolo de una cierta *vitalidad*. Tal es el caso de la *autonomía universitaria*. Esa tensión, en esos conceptos, es *inerradicable*; ello no implica que pueda fluctuar más hacia un lado o hacia el otro de los extremos de la tensión, de acuerdo al momento histórico, al actor político que la utilice, o al contexto científico que busque asirla. Tampoco encuentra en ningún polo una *pureza absoluta*: para el caso de la autonomía ni la dependencia más férrea a un poder instituido ni la separación con pretensiones de soberanía –cual *Viaje por Icaria*, o “isla democrática”, como la mencionó el sociólogo argentino Juan Carlos Portantiero en *Estudiantes y política en América Latina*.<sup>4</sup>

Desde el origen mismo de la idea de universidad, con reminiscencia medieval (contra la Monarquía o la Iglesia), su desarrollo posterior a la Reforma del 18 –que no la tuvo de protagonista– la autonomía nos tiene aún hoy repensándola, sin poder tratarla con el tecnicismo con que a veces se busca. Esa tensión, esa contradicción permanente en la cual la autonomía juega tiene que ver con el principio de control de toda institución de derecho público (como la

<sup>4</sup> Portantiero, Juan Carlos (1978), *Estudiantes y política en América Latina*, México, Siglo XXI.

universidad), por un lado; y por otro, con la idea de autodeterminación de sus decisiones, organización y actos.

El jurista argentino Rafael I. Clark, en uno de los textos más informados y recientes sobre autonomía universitaria,<sup>5</sup> menciona que el concepto de “autarquía” fue el primero que se le dio a las universidades en el mundo del Derecho, en tanto estaba más clarificado que el de autonomía, vocablo con mayor “carga emotiva política” (p. 58). Sin embargo, y aunque los intentos de conceptualizarla vengan más de ese campo, sería un error teórico y un desajuste político reducirla a una materia más del Derecho, de la cual no solo podrían resolver solo los juristas, sino que la opinión sobre la misma tendría también su monopolio técnico. No obstante, sería también temerario no tener en cuenta la forma legal (constitucional, recepción jurisprudencial, fuentes jurídicas varias) que le da los atributos más legitimantes.

En las tensiones que mencionamos para la idea de autonomía universitaria, podemos poner de un polo sus atributos más lógicos: capacidad para dictar sus propias normas y regirse por ellas (desde su administración de gobierno hasta su administración financiera, pasando por la libertad de cátedra en sentido amplio), y la sujeción (sin determinar en qué nivel) a un control por parte de una normativa y un ente superiores. Respecto de los poderes públicos constituidos, el eje de discusión siempre fue respecto a la posibilidad de mantenerse al margen de los poderes Ejecutivo y Legislativo, aunque no así del Poder Judicial,<sup>6</sup> bajo cuya dependencia decisoria en casos puntuales se ha hablado menos que los otros casos. Ciertamente es también que en la mayoría de los fallos judiciales, los jueces –sean del rango que sean– deben (y es lo que de hecho hacen, si uno estudia

<sup>5</sup> Nos referimos a *Autonomía universitaria y control judicial. Contornos del recurso directo del art. 32 de la Ley de Educación Superior*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 2017.

<sup>6</sup> Cfr. Sánchez Viamonte, Carlos (1968), *Universidad, educación y laicismo*, SAGA, Buenos Aires, pp. 187-188. Y también Clark, *op. cit.*, pp. 68-69.



brevemente las sentencias al respecto) primero *justificar* la potestad del mismo para entrometerse en asuntos de autonomía universitaria.

En una de las discusiones recientes más intensas sobre el alcance de la autonomía universitaria, la Universidad de Buenos Aires impugnó en 1995 el control del Poder Ejecutivo (autorizado por la nueva Ley de Educación Superior N° 24.521) a una serie de actos y potestades de la universidad (desde su titulación hasta los recursos contra sus decisiones), aludiendo a que dicha reglamentación violaba el principio constitucional de autonomía universitaria. El nombre del fallo, título también de un libro con interesante análisis –aunque no concordante con lo que se expone en este informe– de Finocchiaro,<sup>7</sup> era bien palpable respecto de la problemática más clásica de la autonomía: *Universidad de Buenos Aires contra Estado Nacional*. Sin embargo, con el tiempo, asistimos a amenazas más complejas respecto de la autonomía universitaria: si por un lado los poderes públicos constituidos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) entran en contradicción con el principio autonómico de las universidades, cierto es que la heteronomía respecto del programa estratégico de las universidades también se sostiene en sectores no estatales. Como afirman varios autores, la heteronomía de la Universidad viene por el asedio básicamente de dos factores: *Estado y mercado*,<sup>8</sup> los más activos en la búsqueda de incidencia en las políticas universitarias. A estos podríamos agregar un tercer ítem, no tan fácilmente ubicable en los dos mencionados: los “organismos internacionales” (estatales, privados o mixtos), como la Organización Mundial de Comercio, o el Banco Mundial, a los cuales nos referiremos más abajo.

<sup>7</sup> Finocchiaro, Alejandro (2004), *UBA c/Estado Nacional. Un estudio sobre autonomía universitaria*, Prometeo, Buenos Aires.

<sup>8</sup> Howard Buchbinder (1993), “*La Universidad orientada al Mercado y el cambio de rol del conocimiento*”, En: <http://firgoa.usc.es/drupal/node/9640> ; Feldfeber, M. y Saforcada, F. (2004), *Libre comercio y Educación Superior en América Latina*. Notas sobre el caso argentino, accesible en: [firgoa.usc.es/drupal/files/texto-discusion-lpp-feldfeber-sforcada.pdf](http://firgoa.usc.es/drupal/files/texto-discusion-lpp-feldfeber-sforcada.pdf).



## Autonomía y Reforma Universitaria

La Reforma de 1918 representa una suerte de Revolución Francesa para el movimiento estudiantil y las luchas universitarias en general: un punto de inicio de un ciclo que cambia la dimensión sobre lo que nuestro continente entiende por universidad. Sin embargo, desde sus orígenes, la Reforma fue mucho más que una demanda por una institución más democrática en sí misma –que incluyera a las cátedras, el cogobierno, la discusión de sus programas, etcétera–, sino que invitó a redefinir desde la raíz el sentido mismo de la universidad y su vínculo con la emancipación social. Hay una “larga marcha” del movimiento estudiantil y las luchas que albergó desde 1918 en adelante. Pensar la Reforma no es pensar un acontecimiento puntual, sino un proceso, con sus puntos de partida y la pluralidad de sus posibles llegadas, frustraciones, olvidos, retrocesos y conquistas.

Algo paradigmático en relación a esta cuestión es la encuesta de la revista *Flecha* (cofundada, entre otros, por Deodoro Roca), realizada en 1936, que contó con la opinión de la mayoría de los referentes de la gesta histórica de Córdoba. La relevancia de las opiniones allí vertidas es la autocrítica del movimiento reformista, que afirmaba entonces que en 1918 la disputa universitaria había descentrado el eje: *toda reforma universitaria debe ser una reforma social*. Es decir: no es posible pensar una universidad por fuera del destino social de un pueblo, una generación o un continente. Por eso, mal homenaje al centenario de la Reforma podríamos hacer, si cayéramos en una

conmemoración de museo sin pensar el legado de aquella revolución en los claustros.

Cierto es que tangencialmente alguno de los congresos de estudiantes nucleados en el proceso reformista señaló como uno de los puntos a tratar la necesidad de defensa de la *autonomía universitaria*; así como también en otras latitudes del continente; el tema era bien distinto a la realidad cordobesa sobre el asunto, y sí se incorporó con más fuerza dicho concepto como parte del ideario reformista. Sin embargo, un recorrido por el primer proceso del 18 nos revela la casi nula relevancia (cuando no la total ausencia) de la idea de autonomía entre sus reivindicaciones más propias, esto es: atendiendo a sus documentos (como la *Gaceta Universitaria*, periódico de los estudiantes reformistas), las actas de los encuentros más relevantes (congresos de estudiantes, mítines políticos), los discursos y textos de sus principales figuras y referentes. Pero es sobre todo en la propia dinámica legal y política del acontecimiento del 18 (las intervenciones del Poder Ejecutivo, la cuestión en torno Ley Avellaneda, los proyectos de reforma), y en su cabal comprensión, que encontramos la mayor dificultad para señalar la autonomía entre los principios que fundaban las acciones de los reformistas, así como tampoco entre sus demandas más persistentes –cogobierno, libertad de cátedra, compromiso social de la universidad, nueva ley de educación superior, derechos estudiantiles básicos, etcétera y en ninguna de ellas podríamos encontrar implicancia necesaria de la autonomía. El vínculo mismo con el presidente Yrigoyen, a pesar de idas y vueltas y discusiones en el seno del movimiento estudiantil (los telegramas conservados, así como la propia *Gaceta Universitaria*, son testimonio fiel de esto), no fue de hostilidad, sino más bien de solidaridad, mutua comprensión y hasta el pedido mismo de su intervención. Comprender esto implica, desde luego, repensar por qué posteriormente apareció con tanta claridad presunta la “autonomía” vinculada a la Reforma. Y es que

muchos de los procesos posteriores que retomaron sus banderas –en Argentina y en el continente entero– hicieron una relectura, reinterpretaron sus postulados, se vieron envueltos en otros problemas a los que no se podía aplicar la misma solución que los reformistas en el 18, sin dejar de considerarse parte de este tránsito como movimiento social.

Deodoro Roca, principal referente reformista, utilizó el término “autonomía” esporádicamente y sin demasiado detenimiento conceptual. Lo mismo podría decirse de otros referentes del movimiento reformista de entonces. Pero es preciso saber que no lo hizo nunca –así al menos lo describen los cuatro voluminosos tomos de su *Obra Reunida*– en relación a la autonomía universitaria, preocupación que advendría décadas más tarde al movimiento estudiantil reformista. Sin embargo, cuando utilizaba la autonomía lo hacía reivindicando el derecho de los países periféricos a su independencia, aunque acen- tuando que debía reforzarse el aparato institucional que confería autonomía (v.gr. un orden jurídico independiente) con la liberación del saqueo colonialista hecho por deuda externa o tratados de comercio internacional absolutamente desiguales. He allí un punto crucial para entender la dimensión social y política de la autonomía: pensarla no como un postulado vacío que pretende una distancia salvífica de los gobiernos –cuando no de toda la sociedad– sino como un principio político que adquiere distintos significados, que varía a lo largo del tiempo (la prueba del movimiento estudiantil del 18 es evidente comparativamente), que no cesa de preguntarse: autonomía para qué, autonomía de quién/es, autonomía con quiénes.



## La autonomía: de Kant al neoliberalismo (y después)

Una de las primeras indagaciones filosóficas sobre la autonomía universitaria, y acaso la de mayor trascendencia histórica, es la reflexión de Immanuel Kant en *El conflicto de las facultades* de 1798. Releído y discutido a lo largo de la historia del pensamiento, es una respuesta contextual a las dos macro instituciones que amenazaban la libertad de pensamiento y la autonomía científica de la universidad a fines del siglo XIX –autonomía que, es cierto, Kant reserva fundamentalmente para la Facultad de Filosofía, a distancia de la Teología, el Derecho y la Medicina–: la *Iglesia*, por un lado, y el *Estado* por otro. Instituciones que durante siglos confrontaron con la libertad científica y con la autonomía universitaria –a veces como aliados de la misma, también es cierto–, pero que rediscutiendo a Kant, hoy también han dejado lugar principal a otros modos de control y dilución de la autonomía, por parte de instituciones bien distintas.

El reformismo del 18 tenía en más de un punto una fuerte impronta kantiana, aunque no sobre este texto, no traducido al castellano<sup>9</sup> en la época y poco frecuentado incluso en la Universidad latinoamericana de entonces. Sí había una idea kantiana de la autonomía que recorre –sin nombrarla– el *Manifiesto Liminar*, a partir de la idea de *¿Qué es la Ilustración?* de Kant. Al final del *Manifiesto*

<sup>9</sup> Dotti, Jorge E. (1992), *La letra gótica. Recepción de Kant en Argentina, desde el Romanticismo hasta el treinta*, FFyL-UBA, Buenos Aires.

*Liminar*, alguien que presuntamente fue Deodoro Roca escribió: “La juventud exige el derecho a pensar por su propia cuenta”. Nada más kantiano que esa idea de autonomía –la madurez para pensar por sí mismo: el *sapere aude, atrevete a saber* de la modernidad–, que no necesariamente es la principal aliada de una crítica frontal a los proyectos políticos que –gobiernen o no– forman parte de la gigantesca mundanidad circundante a las ciudades universitarias: alianza que en el texto de Kant era clave.

Kant mencionaba en su escrito –una defensa, también, de la actividad filosófica contra el Estado– que las facultades “superiores” (Teología, Derecho y Medicina) debían ser resguardadas del avasallamiento estatal por una facultad paradójicamente considerada “inferior”, que era la Filosofía. Sin entrar en detalles de esta discusión filosófica, muy vinculada a la obra general de Kant, es muy importante mencionar que actualmente el conflicto por la autonomía también puede darse al interior de las facultades. No está resuelto del todo en América Latina si las universidades se sostienen bajo un modelo napoleónico-centralizado de sus facultades, o como “Confederación de Facultades” en el cual la autonomía entre las mismas pasa a ser más radical. Es importante mencionar que en la actualidad encontramos un conjunto posible de Facultades más permeables a ver su estructura afectada por la intervención interesada de los poderes que amenazan la autonomía. No sería de extrañar que una posible estrategia intervencionista tenga que ver con tomar las facultades que importan al mercado o al funcionariado de turno (por ejemplo las escuelas de abogacía como monopolio de titulación nada menos que del Poder Judicial), hacer con ellas lo que estos poderes estén interesados en términos económicos –como la Agronomía, por caso– o de poder de fuego estatal –como el Derecho– y dejar libradas a la “autonomía” relativa a otras facultades no tan mensurables en esos puntos (como las Humanidades más clásicas).



Hace unos años –2007–, un conjunto de docentes e investigadores de universidades argentinas nucleados en la RIEPESAL (Red Interuniversitaria para los Estudios de Política sobre la Educación Superior en América Latina), decidieron volver a pensar el texto de Kant, y produjeron una serie de escritos compilados en el volumen *Facultades Alteradas: Actualidad de El conflicto de las Facultades de Immanuel Kant*,<sup>10</sup> editado por E. Rinesi y G. Soprano. En uno de los textos, Adriana Chiroleu<sup>11</sup> retoma el desafío kantiano de ver qué afecta la “libertad de discusión” como autonomía de pensamiento en la Universidad latinoamericana actual, habiendo perdido –por una parte– la Iglesia la capacidad de “veto universal”, así como el Estado –por otra– su autonomía frente a otros poderes externos, como corolario de las reformas económico-políticas de la década del 90 del siglo pasado. Allí, entonces, emerge el *mercado* como un factor determinante de los condicionamientos a la autonomía, no necesariamente supervisando el funcionamiento de las universidades, pero sí instalando una *lógica* que socava los valores propios del mundo universitario.

De allí que autores como Daniel Schugurensky<sup>12</sup> ven un paso de la universidad autónoma a la universidad heterónoma producido por esta mercantilización que llevó también a asimilar la Universidad a la Empresa en su estructura funcional, productiva y en la subjetividad del “docente-emprendedor”. La idea misma de “tasa de retorno” –circulante de manera permanente en los análisis sobre financiamiento universitario–, hace derivar un concepto estrictamente

<sup>10</sup> Prometeo-UNGS, Buenos Aires, 2007

<sup>11</sup> “Según pasan los años: de la Autonomía Universitaria y sus retos”, en Rinesi-Soprano (2007), pp. 119-145.

<sup>12</sup> Schugurensky, D. (2000), “Autonomía, Heteronomía y los dilemas de la educación superior en la transición al siglo XXI: El caso de Canadá”. Accesible en: <http://firgoa.usc.es/drupal/node/9639>.

de índole económica y de afectación empresarial a un ámbito cuyo lenguaje más propicio sería, en todo caso, el de los derechos. Paralelamente a esto, sobrevino un Estado Evaluador que también debilita la autonomía académica con argumentos basados en el interés de los consumidores de educación e investigación. Se enfatizó el rol económico de la Universidad para la obtención de sus propios fondos, procurando una conexión más directa con las corporaciones privadas, junto a un reclamo de mayor “eficiencia” en el uso de dinero público. Como bien explica Schugurensky: “el concepto de universidad heterónoma desafía la concepción de que las dinámicas del *laissez faire* y del intervencionismo del Estado son necesariamente contradictorias e irreconciliables, pues la evidencia indica que la universidad puede estar subordinada simultáneamente a las demandas del mercado y a los condicionamientos del Estado Evaluador”.

El punto de llegada más alarmante de esta intersección del mercado en la autonomía se produce transnacionalmente en 1998, cuando la Secretaría de la OMC propone incluir a la Educación Superior entre los servicios reglamentados, concretándolo un año más tarde, y meses después iniciando negociaciones para la desregulación de ese mercado, y su consiguiente comercialización (llegando solo a tres países en América Latina que lo suscribieron entonces: México, Panamá y Costa Rica). Para la OMC, la Educación Superior debía considerarse un bien comercializable, y no un bien público. Cualquier potestad regulatoria por parte del Estado, o de discusión interna de las universidades autónomas, pasaría a ser para la OMC una restricción indebida al “Libre Comercio”. Dicho intento de regulación, exitoso tras la suscripción de varios países, tuvo fuertes reacciones en las conferencias de UNESCO, en la denominada “Carta de Porto Alegre” firmada por Rectores de Universidades

Públicas y la fundamental oposición de la CRES 2008 de Cartagena de Indias.

En lo que respecta a lo existente, el tema ha sido por demás diagnosticado: hemos sido testigos fundamentalmente en la década de los 90 de una serie de transformaciones propias de lo que llamamos *neoliberalismo*, cuyas consecuencias en la educación superior han sido analizadas detalladamente –tomando fundamentalmente las nociones de conocimiento, aprendizaje y enseñanza– y que hemos enfatizado en la necesidad de defender a la educación superior de políticas privatizadoras del conocimiento y de una identificación de la educación superior con la lógica de mercado, identificación que atenta directamente contra su autonomía que se ve disminuida sino amenazada en su totalidad por la prioridad de los intereses de sectores empresariales y la política económica trazada por gobiernos de estas características.

Respecto de este diagnóstico sobre el avance neoliberal en la educación universitaria, conviene hacer algunas aclaraciones: en primer lugar, aunque tendemos a analizar “la matriz discursiva neoliberal” como un todo. Quizás porque a pesar de su creciente tecnificación el plano de la educación, requiere de la exposición de los supuestos políticos y sociales que sustentan un sistema, más que otra clase de instituciones. Y finalmente, más allá de las diferencias y los desacuerdos a la hora de definir qué entendemos por neoliberalismo, lo cierto es que como forma de gobierno adquiere ciertas expresiones que a nivel nacional y regional tiene sus particularidades, que merecen especial atención ya que tienen como punto de partida la colonización del propio lenguaje.

Nos interesa en esta oportunidad traer a colación un documento en particular del discurso neoliberal vigente: el informe del Banco Mundial del año 2017 sobre la Educación Superior en América

Latina,<sup>13</sup> que podría pensarse como uno de los archivos del neoliberalismo.

Este archivo, creemos, nos permite reconstruir un panorama más estructural, puesto que es un documento destinado a los Estados latinoamericanos, en donde se parte del fracaso del proyecto de la mercantilización de la educación superior (clave fundamental con la que solemos pensar el neoliberalismo en el plano educativo) para pensar en su lugar una regulación estatal específica.

<sup>13</sup> "Momento decisivo: La educación superior en América Latina y el Caribe", informe preparado por: María Marta Ferreyra, Ciro Avitabile, Javier Botero Álvarez, Francisco Haimovich Paz y Sergio Urzúa. En idioma castellano se encuentra accesible en: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/26489/211014ovSP.pdf?sequence=5&isAllowed=y>.

## El documento del Banco Mundial y la autonomía universitaria<sup>14</sup>

El Banco Mundial emitió el año pasado el citado informe “Momento decisivo: La Educación Superior en América Latina y el Caribe”. En líneas generales el documento tiene un cierto tono desarrollista, establece como suele verse en gran parte de estos informes un vínculo entre acceso y calidad en la educación superior, su concepción de la puerta al desarrollo económico y la igualdad social (la universidad como el gran igualador). Vamos a retomar sintéticamente los operadores de análisis fundamentales:

- El momento decisivo que adelanta el título del informe tiene lugar entre los años 2000 y 2013, cuando la matrícula creció exponencialmente, más de un 40% en instituciones públicas y privadas. Ese crecimiento, analizado muy velozmente en sus especificidades regionales que lo permitieron, significa una oportunidad para los “hacedores de políticas” tanto públicos como privados, en direcciones no distinguidas explícitamente: Un mismo fenómeno, el del crecimiento exponencial de la matrícula, puede ser abordado desde la perspectiva de la equidad y la igualdad social, o bien desde la apertura de un nuevo mercado amplificado. La atención puesta en este crecimiento exponencial de las matrículas se con-

<sup>14</sup> Seguimos en este análisis con un trabajo inédito de los profesores Paula Hunziker y Sebastián Torres de la FFyH de la Universidad Nacional Córdoba, presentado en unas jornadas en la Universidad de General Sarmiento en 2017, sobre la latinoamericanización del legado reformista.

centra en el aumento en el acceso de estudiantes, “especialmente para aquellos procedentes de entornos socioeconómicos bajos y medios”, considerados “‘nuevos’ estudiantes”. La ganancia en la idea del igualador social se enfrenta a la preocupación por el detrimento en la calidad. Por esta razón, todo el informe se basa exclusivamente en el papel específico de la educación superior, la “instrucción de los estudiantes universitarios” (aun reconociendo que la función de la educación superior es más amplia, y comprende la investigación y la extensión, y además la formación de posgrado).

- Según el informe, los éxitos finales de un *estudiante* (desde sus calificaciones hasta el egreso) son el resultado de una combinación de “insumos”, donde están comprendidas las “habilidades innatas” –concepto que se repite de manera constante– su esfuerzo y su preparación académica, como aquello que proveen las Instituciones de Educación Superior: los profesores, los “pares”, los laboratorios e instalaciones. Como puede verse en esta breve descripción, la importancia que se sigue de la combinación de dos factores, la habilidad innata individual y otro relacional depositado en la institución como son sus “pares”, esto es, la manera selectiva en que se agrupan los estudiantes, resulta paradigmático. Por más que inmediatamente se afirme que “el argumento importante es que la preparación académica y el esfuerzo individual son insumos, y las políticas que se limitan simplemente a dar acceso a la educación superior sin tener en cuenta la preparación académica de los estudiantes o sin incentivar su esfuerzo distarán mucho de generar todos sus beneficios potenciales”. En la misma dirección, el estudio reconoce que no todos los estudiantes se guían por las mismas motivaciones y prioridades, incluyendo a aquellos que persiguen “la experiencia universitaria”, pero sí hay un patrón común que resulta del

análisis en relación al costo-beneficio de emprender una decisión como son los estudios superiores.

- En el amplio recorrido estadístico que propone el informe, me interesa resaltar dos aspectos señalados, que permiten comprender por qué los Estados son los actores a los que se dirige:
  - a. A los estudiantes se les atribuye capacidades y una racionalidad apropiada para la toma de decisiones eficientes, las dificultades se presentan porque la oferta académica es limitada y no se adapta a las capacidades distintivas de cada uno, así como a sus posibilidades socio-culturales, la información es deficiente y la competitividad entre instituciones no es racional.
  - b. Los docentes son considerados un “recurso” en la formación del estudiante, habilitantes o limitantes en la maximización de sus capacidades. Pero como este no es un informe pedagógico, se detiene en tres limitantes macroeconómicas: el salario docente universitario posee, en términos generales, un retorno igual o mayor que el salario de los titulados, lo que interfiere en la balanza donde la educación superior es un instrumento para el desarrollo individual y social (dejemos de lado en hecho de que la proporción docente-alumno en ningún caso podría llevarnos a una cuenta de inversión regresiva); las dedicaciones docentes son, en términos generales, inferiores a las horas-trabajo del mercado laboral; los docentes tienden a ser conservadores en la aceptación de modificaciones institucionales, debido a los beneficios gremiales:

“Los profesores son otro insumo crucial. [...] en promedio, el ratio estudiantes-profesores es similar al de otros países desarrollados y al de países comparables de Europa oriental y central y de Asia oriental y el Pacífico. No obstante, a diferencia de lo que sucede en los países del mundo desarrollado, en América Latina y el Caribe se gasta un porcentaje mayor del presupuesto para la educación superior en

profesorado y salarios del personal (en lugar de en instalaciones, materiales y equipamiento). A los graduados que deciden ser profesores de educación superior en América Latina y el Caribe les va mejor en promedio que a otros profesionales que se gradúan en IES, pues sus salarios son mayores y trabajan menos horas. Asimismo, es más probable que estén sindicalizados y que sus empleos les provean de planes de pensiones y seguro médico [...]. Este resultado, así como el elevado porcentaje del gasto destinado a salarios, sugiere que el poder de negociación de los profesores y el personal en varios países podría ser alto” (p. 17).

Cuadros y cifras traslucen una crítica a la cultura universitaria latinoamericana pública (aunque no se excluye la privada). La cultura universitaria como tal, las formas de subjetivación institucionales, son límites para el natural potencial de los estudiantes. El actor que puede intervenir es el Estado una vez que el fin buscado es generar las condiciones para una esfera que pueda autorregularse en un futuro. Al centrarse exclusivamente en la formación de grado, dejando de lado el postgrado y la articulación público-privado en la investigación y producción de bienes de conocimiento, nos ofrece una perspectiva privilegiada de la manera en que el mercado se representa la educación superior. Más allá de la sabida reducción del gasto público que impone el Banco Mundial y que cada Estado aplica en áreas específicas, el informe no aconseja directamente la desinversión, sino una administración eficiente y calculada de los insumos, para la producción de un bien cuyo consumo responde a temporalidades y dinámicas específicas, no equiparables otros bienes. Sin dejar de notar, en sintonía con el programa general de reformas laborales desatado en todo el mundo, la advertencia sobre el salario y los derechos laborales docentes, nudo sintomático del informe.



Por último, es importante destacar que la *autonomía universitaria*, en el informe del Banco Mundial, aparece mencionada solo una vez y de una manera muy crítica: “la región tiene una fuerte tradición de autonomía universitaria respecto al hacedor de política y el gobierno en general, un rasgo que hace difícil que las universidades rindan cuentas del financiamiento público que reciben. Además, muy poco del financiamiento se asigna de modo competitivo a las IES (sean públicas o privadas) en función de su producción investigativa, lo cual podría explicar por qué las universidades de la región no producen más graduados en Ciencias”. Dicho párrafo expone con claridad la afectación fundamental de la autonomía universitaria que presupone pensar la educación superior en términos de rendimiento económico, bajo la lógica del mercado. La tradición de autonomía pasa a ser “una dificultad”, y la universidad una pata más del control financiero a los Estados.

Quem Ocupa  
Se Preocupa!  
buide! \*Espaço  
Coletivo

VOCE SABIA

PARA LER

Os conteúdos são gratuitos e  
destinados a todos os cidadãos.  
Se quiser saber mais sobre o  
projeto, visite o site: [www.observatorio.org.br](http://www.observatorio.org.br)  
ou entre em contato conosco pelo  
telefone: (11) 3061-1000

USEM  
CAMISINHA!



## El Derecho de Universidad como proyecto

Desde nuestra perspectiva, el sintagma “derecho de universidad” expresa en los inicios de este siglo la renovación de ese lazo entre Universidad y proyecto nacional y latinoamericano. No se trata sólo de una cuestión ligada a un sentido inmediato del acceso universal a la educación superior, aunque no es ajeno a definiciones institucionales muy concretas, pero lo trasciende ampliamente en la medida en que pone en discusión un proyecto de universidad, una *universidad como proyecto* educativo, científico, político, social y cultural.

*La Declaración Final de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y El Caribe 2008* comienza con una definición contundente: “La Educación Superior es un bien público social, un derecho humano y universal y un deber del Estado. Ésta es la convicción y la base para el papel estratégico que debe jugar en los procesos de desarrollo sustentable de los países de la región”. Sin duda esta Declaración constituye un programa, y su repercusión puede tener el efecto de un manifiesto si, con ella, el *derecho de universidad* logra ser aquel detonante que permita reactivar los debates esenciales que deben afrontar las universidades como parte constitutiva de su existencia institucional. Creemos que esta idea es la más cabal representación del modo en que debería entenderse la autonomía universitaria: hay autonomía en tanto haya derecho a la universidad. Para una mayor comprensión:

1. Que los *derechos* –palabra fundamental en el *Manifiesto Liminar*, y de larga tradición en el reformismo universitario de 1918– conformen un espacio de discusión que tenga un abordaje particular sobre el neoliberalismo, lo consideramos una cuestión central. Pero más importante aún, en la medida en que no resulta un concepto muy familiar dentro de la esfera de la educación superior y del conocimiento, *los derechos* permiten una revisión crítica y transformadora de las propias universidades. No propone una defensa conservadora de la educación existente frente a los proyectos de “modernización”, sino la idea de una universidad posible. Concepto que proviene de la tradición política, los derechos resitúan a la universidad en una discusión que va más allá de la antinomia entre conocimiento neutral y politizado, entre masividad y calidad, entre autonomía y heteronomía, entre gobierno institucional y vida académica. Muchas veces señalado por la teoría política, no va de suyo la relación entre Estado de derecho y democracia; de modo inverso, no va de suyo la relación entre democracia universitaria y el derecho de universidad. Estas ecuaciones polémicas, como parte de nuestra historia, tienen la posibilidad de recorrer intensas vías en su proximidad y diferencias específicas.
2. Que el derecho de universidad pueda ser comprendido, en primera instancia, como enunciación de un derecho de acceso a la educación superior, produce uno de sus efectos más disruptivos al confrontar con la idea de la división social entre quienes son sujetos de conocimientos y quienes son objeto de conocimiento (y, por extensión, entre quienes son objeto de la producción –recursos humanos– y quienes son sujetos de producción). Hay que interferir en la operación donde mayor acceso es equivalente a la ampliación del mercado de la educación superior.

Que una comunidad pueda pensarse a sí misma supone que una comunidad se proponga hacer accesible el conocimiento a todos, y que todos tengan la posibilidad de participar en la definición de sus objetos de estudio, problemáticas y horizontes de trabajo. Así, la democratización de la educación superior enlaza el cambio cuantitativo y cualitativo, haciendo del acceso un campo de gravedad que permita pensar su sentido, función y fines, a partir de una ampliación en los modos de participación en el espacio de la transmisión y producción de los saberes sociales. Decimos que el acceso en una forma primaria de comprender el derecho de universidad, porque la participación implica, por extensión, el establecimiento de vínculos institucionalizados con la comunidad no-universitaria, con organizaciones sociales, con conocimientos no académicos, con problemáticas sobre cuestiones públicas que pueden no encontrar una representación en las grillas actuales de los saberes institucionalizados. Vínculos que, reversiblemente, ponen también a la universidad en el camino de lo posible, principalmente para jóvenes cuya historia social se ha encontrado demasiado distante de este horizonte. Entonces, democratizar el conocimiento es más que un reparto determinado de los bienes existentes, es la transformación de éstos en un bien común.

3. El derecho a la universidad nos plantea una nueva reflexión sobre la relación docente-alumno. Es un motivo preferido para destacar cómo todo derecho es de orden relacional, y no antropológicamente individual. Derecho no es equivalente a demanda ni a privilegio, no es el derecho de unos contra otros ni en detrimento de los derechos de otros. Supone una relación de reciprocidad y de mutua atribución, articuladora de comunidad. Y es también, por su dimensión instituyente, un articulador entre los individuos y las instituciones, que no son *instrumento*, sino concreción real de un proyecto que pone en juego lo común.

4. El derecho a la universidad es, también, un “deber del Estado”. Esto supone un deber no sólo “hacia la Universidad”. Permite implicar al Estado en un conjunto más amplio de derechos, vincularlos, porque así y sólo de ese modo, el derecho de universidad se vuelve posible. La escuela media obligatoria, la creación de universidades y carreras nuevas, por nombrar solo unas pocas medidas, son integradores de derechos. En las puertas de la educación superior, el ingreso irrestricto y la gratuidad. Para la permanencia, los programas de becas, de apoyo a los primeros años donde se encuentra la mayor deserción, de finalización de carreras, etcétera. En su conjunto, una concepción del vínculo entre universidad y sociedad que es cualitativamente diferente a la relación largamente discutida entre autonomía y demanda social. La sociedad no aparece a priori, como proveedora de su población (carente de recursos para la vida universitaria) tampoco a posteriori, como necesitada de la universidad. Deber del Estado implica, por lo tanto, más que *acceso a*: como derecho supone una integración entre universidad y sociedad. Y, por lo tanto, también un deber de la Universidad como institución estatal, en la defensa, promoción y extensión de derechos existentes y de nuevos derechos.
5. La idea del derecho de Universidad hace de la educación superior, como lo hizo en su momento la Reforma universitaria, un *proyecto*. Le devuelve a la Universidad su dimensión crítica y emancipatoria, igualitaria y libre, pública y universalista. Sobre el universalismo, nos debemos unas notas más que necesarias: porque habría que atender aquí al tejido de diversas universalidades; de los derechos, los conocimientos, de una internacionalización fundamentalmente de una Universidad, sumado a ello, que debe dar testimonio de una experiencia particular (la latinoamericana y del latinoamericanismo como experiencia contemporánea de

un nuevo horizonte que no tiene paralelo en el escenario mundial, sumido en la globalización económica, y la resolución bélica de los conflictos internacionales), hacerse parte de ella, y transportarla al centro de la comunidad mundial de conocimiento, en un sentido inverso con el que opera el colonialismo científico-cultural occidental.

Volviendo a la idea de *proyecto*, hemos trazado muchas líneas programáticas, y muchas universidades y facultades lo han recuperado para muy diversas políticas concretas, según sus situaciones particulares. Como proyecto es un ideario abierto a un análisis desde múltiples perspectivas de la vida universitaria y de las políticas públicas educativas. Por supuesto, el debate de cada una de estas cuestiones involucra otros aspectos que exceden ampliamente la referencia al reformismo del 18, pero, como intentábamos adelantar al comienzo, aquel movimiento devuelve algo que no deja de interpelar a las universidades: son instituciones que no pueden limitarse a ser pensadas en términos de su mero funcionamiento autónomo. Y esto será siempre así mientras su actualización no descansa solamente en la transmisión del conocimiento científico, sino que se sustenta en su intervención transformadora sobre un estado de cosas, En la medida en que su actualidad no se sostiene sólo en la transmisión del estado actual de las ciencias, sino en su intervención transformadora de un orden dado de cosas, tanto en la dimensión del conocimiento específico, como en las dimensiones social, política y cultural de nuestra comunidad.

¿Qué relación puede establecerse entre estos desplazamientos y aquellos conceptos empleados en otros campos de la intervención del actual gobierno tales como “emprendedurismo”, “competitividad”, “eficiencia”, “innovación”, “futuro”? Nosotros consideramos que esta transformación no es menor: el hecho de concebir la institución

como un medio, y fundamentalmente al trabajo universitario como un recurso, se traduce en una destitución de la cultura del trabajo docente, tanto en su dimensión política, como en su dimensión sociocultural, como un atentado contra el “mundo de trabajo universitario”. Por otra parte, el efecto de considerar al alumno como sujeto que planifica su carrera con absoluta autonomía e independientemente de las estructuras (salvo como medios), nos enfrenta a un tipo de subjetivación que debe ser revisada si nos interesa continuar en la idea de la potencialidad crítica de las expectativas centradas en el “derecho de universidad”.

Finalmente, es respecto este último aspecto que queremos realizar, por una parte, cierto contrapunto con la Reforma. Por una parte, nos preguntamos: ¿Cuánto del discurso reformista ha sido catalizado por el neoliberalismo? La idea de libertad de cátedra, de la libertad del pensamiento, de culto del divino alumnado ¿en qué medida no quedan colonizadas por las transformaciones en curso? Entendemos en este sentido que la recuperación del legado reformista es indiscutiblemente heterogénea según las problemáticas que se desee abordar y desde qué perspectivas se lo realice.

Por último, y entendiendo que el derecho de universidad debe retomar el gran espíritu emancipatorio de la Reforma como proyecto de universidad, entendemos que este proyecto debe concentrarse en recuperar los grandes debates en torno a la pregunta por el conocimiento de la universidad: su naturaleza, condiciones, y sus efectos.



## Hacia el centenario de la Reforma: apuntes sobre un nuevo contexto regional y mundial

El comienzo del Documento Final de la CRES 2008 (sobre todo la descripción del Contexto en el punto “A”) daba una imagen de América Latina y el Caribe que –aunque nunca universalizable– hoy, sin lugar a dudas, viene en proceso de cambio. Una nueva hegemonía –cultural, política, económica– está en marcha, con recetas económicas y modelos políticos muy precisos y conocidos, aunque siempre bajo nombres y estrategias diversas. Es preciso delimitar algunos ejes allí para no dar discusiones abstractas y transmitir la preocupación del momento, hacia el centenario de la Reforma:

- Hay una disminución sustantiva del volumen de intercambio –académico, interinstitucional, etcétera– entre las universidades del continente en los últimos 2 años. Uno de los motivos es el recorte del presupuesto universitario en gran parte de los Estados de la región, así como de programas específicos que puedan pensar regionalmente los desafíos de la educación superior. Ello va de la mano en muchos países de discursos de mandatarios en los que la “apertura al mundo” de los Estados nacionales de la región debe responder al diálogo con las metrópolis europeas o países anglosajones en primer lugar, y con América Latina en segundo plano.
- Ese proceso nuevo busca un ocaso de ideales de justicia colectivos con fundamentos históricos y actores sociales bien precisos, para dar lugar a cambio a la identificación de cualquier aspecto de la vida social con la lógica del mercado. Así, el Estado es ahora

una gran empresa; los ciudadanos son emprendedores; la política es administración de las cosas; el diálogo entre países se reduce a intereses comerciales; las agendas de las grandes reformas estatales son asientos contables donde hay pasivos y activos, costos y beneficios. Esa lógica pretende transmitirse, ciertamente, a la discusión sobre la educación superior. Comprender que allí realza la principal amenaza a la autonomía universitaria entendida *en y para la región* es de primera necesidad para cualquier discusión.

## Autonomía y Poder Judicial

América Latina asiste a una renovada discusión pública, posiblemente nunca vista antes, sobre la dimensión política de uno de los tres poderes del Estado: el Poder Judicial. Si la teoría política y la crítica del poder en general se asociaban al Poder Ejecutivo o Legislativo –y esto también es extensible a la discusión universitaria–, jamás se había dado una centralidad como la que adquiere ahora (en un fenómeno mundial que trasciende lo regional) el tercer poder del Estado que referimos. Algunos autores han llamado a esto “juristocracia”, o judicialización de la política. Es un fenómeno con pretensiones globales que designa cómo los Poderes Judiciales –sobre todo, las Cortes y los Tribunales Constitucionales– toman hoy para sí prerrogativas y decisiones que antes estaban en manos sólo de los Poderes Legislativos o Ejecutivos y que hacen a la definición de las políticas públicas.

Es preciso mencionar que en algunos diseños institucionales, como el caso argentino y la mayoría de los latinoamericanos, dicho poder tiene la máxima potestad decisoria sobre los asuntos públicos, en tanto las sentencias del máximo tribunal no pueden ser atacadas por ningún medio institucional disponible; en cambio, por ejemplo, las leyes de la nación sancionadas por el Legislativo, pueden ser declaradas inconstitucionales por el poder judicial, o vetadas por el Poder Ejecutivo; y los actos de gobierno y decretos presidenciales pueden anularse judicialmente por la misma inconstitucionalidad. Una sentencia de un máximo tribunal no tiene ningún remedio

posible más que su acatamiento por parte de los otros poderes. El plano judicial supranacional –usualmente reconocido como otra instancia–, incluso, ha sido discutido en algunas situaciones como en Argentina el reciente fallo “Fontevicchia”, donde la Corte Suprema menciona que no le son aplicables las sentencias contra el Estado argentino sancionadas por la Corte Interamericana de DDHH (CIDH).

Paradójicamente, la elección de los integrantes del Poder Judicial, en estos mismos diseños institucionales, no se hace de manera directa por la población, sino a través de acuerdos entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, o por mera designación del Ejecutivo en otros casos. Estas dos características que hemos mencionado –por un lado, la instancia última de su decisión sin posibilidad de ser objetada por otro poder; y por otro, la carencia democrática de la elegibilidad de sus miembros– lo conforma como el Poder del Estado con mayor dimensión de discrecionalidad en el ejercicio sus potestades.

El eje judicializador de la política que en los últimos años se ve en América Latina, no podría hacer excepción respecto de la discusión sobre autonomía universitaria. Es así que una reforma educativa que comprende la educación superior en el caso chileno, con amplias discusiones públicas y una sanción de su Parlamento tras arduas discusiones pero con resolución válida y democrática, llegó a la instancia del Tribunal Constitucional para que en voto dividido, los miembros la declaren violatoria de la Constitución, sin existir en la ley ninguna infracción clara y contundente a principios constitucionales básicos, sino más bien haciéndolo en base a la discrecionalidad, a las preferencias de principios de los miembros dispuestos en ese tribunal. Si la autonomía ha consistido en un principio de crítica del Poder, por sus arbitrariedades y abusos, no sería lógico excluir de plano al Poder

Judicial como uno de los objetos de crítica más novedosos en torno a esa defensa.

Asimismo, desde diversos actores universitarios, se denuncia una estrecha vinculación entre el *activismo judicial* en curso, con campañas mediáticas de desprestigio, en muchos casos –como el argentino– para desprestigiar (por “contaminación con la corrupción de la política”) el sistema universitario público, favoreciendo el ascenso de las universidades privadas, en muchos casos con vínculos empresariales con las cadenas de medios de información. Así, por caso, el juez Moro en Brasil,<sup>15</sup> en un artículo publicado hace unos años –2004– considerando el éxito del *Mani Pulite* italiano, habla del fundamental apoyo mediático y la difusión de información de la causa judicial, aunque no esté confirmada y forme parte del secreto de sumario, así como el endurecimiento de restricciones a las garantías y libertades procesales de la Constitución Nacional. El caso de un Rector de la UFSC en Brasil, que se quitó su vida luego de un proceso judicial en el cual fue detenido preventivamente, y expulsado sin condena de su universidad, Luiz Carlos Cancellier, llamó la atención de todo el sistema universitario brasilero. Por ejemplo, la Associação Nacional dos Dirigentes das Instituições Federais de Ensino Superior (ANDIFES) de Brasil, resolvió realizar tres días de luto en sus 63 universidades. En el comunicado,<sup>16</sup> la Asociación afirmó que todos los rectores de las universidades públicas y federales acompañan este momento compartiendo *absoluta indignación e inconformismo* por como Cancellier fue tratado por las autoridades públicas, y el abuso de poder por parte del Poder Judicial.

Uno de los ejes a plantear, entonces, es una discusión más extendida y preocupada por el vínculo entre autonomía universitaria

<sup>15</sup> Cfr. <https://jornalgn.com.br/sites/default/files/documentos/art20150102-03.pdf>.

<sup>16</sup> Cfr. anexo “En defensa de la autonomía”.

y Poder Judicial. Creemos que la manera en que este vínculo puede plantearse es asumiendo su problematicidad, que enunciarnos brevemente:

- Pensar la autonomía universitaria en el contexto *actual*, ciertamente inédito, en América Latina, que presencia una discusión tanto social como académica en torno a la judicialización de la política como la politización del Poder Judicial.
- Remarcar la autonomía como un horizonte conceptual complejo que no se puede reducir al derecho administrativo ni a la letra de un código. Requiere reflexionar sobre la misma con mayor creatividad, historicidad, apertura y abrevando en imaginarios políticos emancipatorios en los que se enmarquen las discusiones sobre el derecho a la universidad.
- Ello no implica, desde ya, ningún simplismo extremo que niegue la autoridad entre los poderes instituidos del Estado, ni excluir la obligación de rendir cuentas; muchos menos equiparar la autonomía universitaria a una suerte de soberanía plena, incontrastable con cualquier otro poder público.
- Una vista retrospectiva a las luchas por la autonomía universitaria desde 1918 a esta parte nos devuelve los contrincantes del movimiento universitario en los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como corporaciones económicas transnacionales o entidades de gestión supranacional (FMI, Banco Mundial). Es momento de considerar y tener en cuenta como objeto de análisis a las actuaciones judiciales como potenciales vulneraciones a la autonomía universitaria.

## Comparación Declaraciones UNESCO 1998 – 2008 sobre autonomía universitaria

Entre los documentos producidos por el conjunto de universidades latinoamericanas en las dos últimas décadas, existe una confluencia de interés en la autonomía universitaria entre la Conferencia Mundial que se celebra en París en 1998, y la ya mencionada Conferencia Regionales de Educación Superior de Cartagena de Indias en 2008, con avances importantes de esta última entre los que podemos destacar:

- La misma idea de llevar la conferencia a la *región* de la CRES 2008 avanza hacia una *latinoamericanización* de la situación de la autonomía, lo que hace por un lado a un conjunto de núcleos relevantes en el continente para la discusión común; así como también pensar la autonomía universitaria no solo como potestad individual de cada institución universitaria, sino en el plano *macro* de pensarla en el colectivo de las universidades latinoamericanas, con un carácter más de sistema.
- Mientras que en la CMES 1998 se destaca siempre a la autonomía como “un conjunto de derechos y obligaciones siendo al mismo tiempo plenamente responsables para con la sociedad y rindiéndole cuentas” (art. 2 f.) y “Los establecimientos de enseñanza superior deben gozar de autonomía para manejar sus asuntos internos, aunque dicha autonomía ha de ir acompañada por la obligación de presentar una contabilidad clara y transparente a las autoridades, al parlamento, a los educandos y a la sociedad en su conjunto” (art. 13 b.). En general, siempre remarcando la

autonomía al lado de la libertad académica. En la CRES 2008, la autonomía se considera más como *derecho* al que le asiste una *responsabilidad social* (no una obligación necesariamente jurídica como aparecía en la CMES 1998), y la rendición de cuentas no detalla organismo estatal alguno, sino a la sociedad: “La autonomía es un derecho y una condición necesaria para el trabajo académico con libertad, y a su vez una enorme responsabilidad para cumplir su misión con calidad, pertinencia, eficiencia y transparencia de cara a los retos y desafíos de la sociedad. Comprende asimismo la rendición social de cuentas. La autonomía implica un compromiso social y ambos deben necesariamente ir de la mano. La participación de las comunidades académicas en la gestión y, en especial, la participación de los estudiantes resultan indispensables” (B 5).

- La autonomía universitaria en la CRES 2008 se concibe asimismo no solo en sentido negativo (libertad respecto del Estado), sino también como campo propositivo de acciones. Así es el caso de que está pensada para poder hacer una currícula que permita el ingreso y la diversidad del mundo del trabajo: “Superar la segmentación y la desarticulación entre carreras e instituciones, avanzando hacia sistemas de Educación Superior fundados en la diversidad, permitirá la democratización, el pluralismo, la originalidad y la innovación académica e institucional, firmemente sustentada en la autonomía universitaria” (C 7). En el mismo sentido, la participación voluntaria de actores de la sociedad civil, se propone como una extensión de la capacidad de obrar que da la autonomía (y no como una *obligación* o externalidad necesaria, como parecía ubicarse más en el espíritu de la CMES 1998): “Es necesario promover mecanismos que permitan, sin menoscabo de la autonomía, la participación de distintos actores sociales en



la definición de prioridades y políticas educativas, así como en la evaluación de éstas” (D 6).

Recapitulando, el paso de la CMES del 98 a la CRES del 2008 avanza conteniendo dos ideas de autonomía, pudiendo contenerse la una con la otra: la idea *negativa* o liberal de autonomía sostenida sobre todo en el documento de París, como no intervención de otros poderes (*autonomía respecto de alguien*); y la idea positiva o republicana de autonomía (*autonomía para poder hacer*), que se ve con más claridad en la Declaración de Cartagena de Indias.



## Europa / América Latina en torno a la autonomía universitaria

La Asociación de Universidades Europeas, organización que representa universidades y agrupaciones de rectores en 47 países europeos, realizó en 2011 un estudio sobre autonomía universitaria en 26 países de Europa: *University Autonomy in Europe II: The Scorecard*.<sup>17</sup> En el mismo, las universidades europeas dan cuenta de posibles criterios a los fines de mensurar cuantitativa y cualitativamente la autonomía universitaria.<sup>18</sup> Allí se toman indicadores para medir:

- a) autonomía organizacional, en la que toma siete indicadores;
- b) autonomía financiera, once indicadores;
- c) autonomía en contratación de personal, ocho;
- d) y autonomía académica, con doce indicadores.

En torno al punto a) el informe evalúa la libertad en la selección del responsable ejecutivo (reclutamiento, criterios de selección, cese, duración del mandato del rector), la presencia de miembros externos a la universidad en los cuerpos de gobierno de la universidad, la capacidad de decidir sobre las estructuras académicas y la de crear entidades legales derivadas. En la mayoría de países, la selección del

<sup>17</sup> Disponible en: [http://www.eua.be/Libraries/publications/University\\_Autonomy\\_in\\_Europe\\_II\\_-\\_The\\_Scorecard.pdf?sfvrsn=2](http://www.eua.be/Libraries/publications/University_Autonomy_in_Europe_II_-_The_Scorecard.pdf?sfvrsn=2).

<sup>18</sup> Un resumen importante del anterior informe, y al cual seguimos en adelante en estas páginas, puede verse en: <http://vicerrectorado.pucp.edu.pe/academico/noticia/autonomia-universitaria-analisis-paises-europeos/>.

rector no requiere validación externa, pero debe ser un *académico*, aunque solo en dos (Finlandia y Lituania) requiere un doctorado; a su vez, en diez países no ponen ninguna restricción legal. En once, el cese no es regulado. En la mayoría la duración del mandato está fijada por ley. En 2/3 de países las universidades pueden decidir libremente sus estructuras académicas y crear entidades legales derivadas.

En el punto b) se evalúa la capacidad de reclutar personal académico y administrativo calificado y competitivo a escala global, y evalúa la autonomía respecto de los procedimientos de reclutamiento, cese y promoción, así como la fijación de salarios del personal académico y administrativo de rango elevado. El reclutamiento es libre en la mayoría de los casos, pero solo en algunos de los países los procedimientos de promoción los decide la universidad, y el cese y los salarios son todavía más regulados. La regulación salarial es vista como un punto negativo.

En el punto c) se evalúa la libertad para decidir sobre el número de alumnos y los criterios para la admisión de estudiantes; la creación y cierre de carreras en pregrado, maestría y doctorado; la selección de los mecanismos y proveedores de aseguramiento de la calidad; el idioma en que se imparten clases en pregrado y maestría; y la libertad para definir el contenido de los programas académicos. Respecto a la creación, en la mayoría hay regulación en los tres niveles. El cierre de pregrado en la enorme mayoría lo pueden hacer las universidades autónomamente y también decidir el idioma de enseñanza en pregrado y maestría. El control de la calidad está altamente regulada, y en cambio el diseño de programas es atribución autónoma de las universidades, en la inmensa mayoría. Respecto a fijar tarifas, en once países la educación es gratuita para los nacionales en los tres niveles, en cuatro solo una autoridad externa puede fijarla; y entre 15

y 12 países permiten que las universidades fijen tarifas, cifra sube a 22 para el caso de extranjeros.

Por último, sobre el punto d), se entiende a la autonomía financiera como la capacidad de una universidad para gestionar y decidir asuntos financieros internos, sus fondos, en función de sus objetivos estratégicos. La duración del ciclo de financiación, el tipo de financiamiento, la capacidad de tomar deudas, retener excedentes del ejercicio, disponer de su infraestructura y de fijar tarifas para nacionales y extranjeros en pregrado y posgrado son los indicadores de autonomía financiera.

Como se puede observar, la construcción de indicadores y el análisis en general:

- a) Tiene un fuerte afán mercantilista y piensa a la universidad con mayor fortaleza mientras más capacidad de autofinanciamiento –a través de políticas privatistas del patrimonio– tiene.
- b) Sostiene un intento de perspectiva cuantitativa que no da cuenta de la complejidad del concepto de “autonomía” en tanto toma una fuerte idea de libertad negativa: solo toma de referencia el conjunto de cuestiones que restringen su accionar;
- c) No existe otro actor desagregado más que el “gobierno” universitario centralizado... el co-gobierno –y su complejidad– no tiene lugar en el informe, cuando es claro que el mismo hace a la autonomía en tanto compromiso anti-corporativo de una casta de funcionarios o docentes, así como forja la idea de un autogobierno.
- d) Las herramientas sindicales de los estudiantes y los docentes o el personal administrativo, no forman parte de una disputa conjunta en favor de la autonomía, sino más bien una amenaza a lo que el gobierno “central” de la universidad puede hacer (incluso despedir personal forma parte de una bienaventuranza autonomista).

e) Sostiene la “capacidad para decidir qué estudiantes ingresan” como una fortaleza autonomista, y no como una restricción elitista. No piensa a la universidad como derecho, sino como un mérito. Esto implica también una lectura de posibles políticas anti-inmigratorias, o restrictivas a estudiantes extranjeros, como parte de las atribuciones de la autonomía.

A su vez, se deben destacar puntos a favor, en consonancia con la CRES 2008:

- a) Piensa la autonomía regionalmente (más allá de las desigualdades de la región europea en este aspecto).
- b) Busca consolidar una mensuración real y no una mera declaración constitucional o normativa de la autonomía que quede finalmente vacía e improbable.
- c) Sostiene que las políticas económicas de “austeridad” de los gobiernos europeos son el primer punto de amenaza a la autonomía: con la retracción financiera del Estado, advienen controles y perfiles de “tasa de retorno” que descentran completamente a la Universidad sobre la posibilidad satisfacer objetivos de autónomos.

Resumiendo, podemos decir que hay una gran diferencia de objetivos para asimilar la autonomía universitaria en la Unión Europea respecto de Latinoamérica. Sin embargo, pensarla regionalmente y generar posibles indicadores (no necesariamente cuantitativos, y necesariamente sin vincularse a una lógica mercantil o a la agenda neoliberal de financiamiento) puede favorecer un entendimiento de objetivos comunes y un plan estratégico regional para defender y evaluar el cumplimiento de metas sobre autonomía universitaria.

## Archivos sobre autonomía universitaria

Desde hace varios años, UDUAL busca compilar un acervo documental (que incluye documentos en papel, audiovisuales, entrevistas, folletos, declaraciones, legislación, etc.) sobre las luchas por la autonomía universitaria a nivel continental.<sup>19</sup> Es necesario a este respecto manifestar algunas estrategias y evaluaciones en relación a ese programa fundamental:

- Una crítica a la reducción de los archivos sobre luchas universitarias sobre el tema autonomía: los archivos de lucha del movimiento estudiantil, trascienden en mucho la autonomía universitaria, y en muchos casos (como la Reforma del 18) la misma no fue protagonista de sus reivindicaciones. Los archivos sobre

<sup>19</sup> El conjunto de documentos que conforman la serie “expedientes de la Comisión de Defensa de la Autonomía Universitaria” dentro del Archivo General de la Unión de Universidades Latinoamericanas y el Caribe (UDUAL) son un testimonio de las actividades que realiza la Comisión Permanente de Defensa de la Autonomía Universitaria al registrar información sobre diversos acontecimientos políticos, militares y sociales que pusieron en entredicho la autonomía universitaria.

En total son 118 expedientes que tienen por fechas extremas 1957 y 2011, en su mayoría son emitidas por los secretarios generales de la UDUAL y dirigidas a diversos rectores de universidades de Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, El Salvador, Uruguay y Venezuela.

Al interior de los expedientes hay documentos originales, en fotocopia y copia en carbón, así como mecanoscritos e impresos, y como elementos de autenticación hay firmas y sellos, entre otros. Sus condiciones de conservación son óptimas. Se encuentran clasificados, ordenados y descritos.

las luchas universitarias deberían sostenerse con mayor amplitud temática.

- Es menester un compromiso y una convocatoria más firme a las universidades del continente, y facultades que puntualmente puedan aportar. Lo más lógico es hacerlo a través de convenios específicos, pero asimismo puede implementarse por acuerdos vía UDUAL con las máximas autoridades con capacidad de obligar a sus instituciones.
- Fomentar mediante becas, asignaciones específicas, concursos, intercambios universitarios y demás, el trabajo de los estudiantes, egresados y docentes la dedicación a la historia de las universidades (archiveros, historiadores, bibliotecarios, sociólogos, etc.) para aportar al acervo documental de UDUAL.
- Conformar vías de acceso de la sociedad civil a los archivos que no solo sean mediante la visita al territorio específico de la conservación en las universidades, sino instar mecanismos extensionistas para llevar esos archivos a escuelas secundarias, bibliotecas populares, instituciones sociales y culturales, etc.
- Fomentar a los medios de comunicación –tanto los específicamente universitarios, así como también fomentar acuerdos con otros medios no universitarios, públicos o privados–, que sostengan espacios para la difusión del material audiovisual sobre la temática.



## Autonomía y Lengua: sobre el uso del español como lengua académica

En diversos coloquios y encuentros académicos en los que la universidad busca pensarse a sí misma en sus rutinas de transmisión del saber y producción del conocimiento, puede corroborarse un retorno de la pregunta por la crítica, término que designa la herencia mayor del proyecto histórico, social y político que lleva el nombre de Ilustración. ¿Cuándo un conocimiento es crítico? Cuando el trabajo con las palabras, los materiales y las ideas que llamamos investigación no se desentiende de un conjunto de preguntas (cuya pertinencia no tiene por qué ser considerada privativa de las ciencias sociales) que acompañan –y a veces incomodan– la producción y transmisión de conocimientos: ¿para qué?, ¿para quién?, ¿con quién?, ¿quién lo decide y por qué?, ¿a quién le sirve?, ¿qué intereses satisface?, ¿contra quién puede ser usado?

Cuando se habla de crítica no se alude a ninguna incumbencia exclusiva de la filosofía, las humanidades o las ciencias sociales, sino a los nuevos lenguajes e ideas que son capaces de concebir las ingenierías; a los múltiples saberes acerca de la salud y enfermedad que irrumpen en la medicina; a una reflexión del mundo económico capaz de desnaturalizar modelos que se presentan como ineluctables y necesarios, y así sucesivamente con las ciencias naturales, el derecho, la arquitectura, etcétera.

Frente al progresismo reaccionario que hoy disputa el sentido del estatuto universitario, acusando de “conservadores” a quienes de

una manera u otra resisten la conversión de la universidad en una empresa de servicios, la interlocución con la historia, la anamnesia y la anacronía pueden esconder un insospechado contenido crítico. En ese aspecto, una universidad democrática mantiene una importante dimensión “conservacionista”, capaz de invocar contenidos antiguos en alianza con otros nuevos, contra el paradigma de una eficiencia definida en términos del mercado, que se busca hacer prosperar y naturalizar como pura prestación de servicios determinada por la demanda estricta –de consumidores, de empresas, de grandes capitales–. En ello, en la encrucijada crítica de memoria e invención, radica quizá la mayor contribución democrática de la universidad pública.

Una tarea de principal importancia bajo esta misma inspiración crítica es la recuperación del español como lengua del saber, como lengua científica y filosófica. Lo que no equivale a promover un provincianismo autoclausurado y estéril, sino un universalismo en español que se acompaña con el aprendizaje de muchas otras lenguas para acceder a todas las culturas y entrar en interlocución con ellas contra la imposición de una lengua única. El desarrollo del español como lengua del saber, del pensamiento y del conocimiento académico postularía un internacionalismo de otro orden, babélico y no monolingüe, y requeriría un cambio radical en nuestra cultura de autoevaluación universitaria y científica.

Ese cambio consiste en la decisión de no reducir el propósito de la actividad científica a una comunicación de resultados en inglés para especialistas a través de revistas –paradójicamente llamadas de “alto impacto”– que efectivamente garantizan la calidad de las publicaciones, sino también –sin sacrificar lo anterior, además de ello– promover el español como lengua capaz de acuñar conocimientos e interpretar el mundo de manera singular.

La tarea de volver al español una lengua hospitalaria de la ciencia y una herramienta para su transmisión requiere de una decisión política –de la universidad, de los centros científicos vinculados a ella, pero también de los investigadores, cuyo trabajo, de manera explícita o tácita, se halla confrontado con cuestiones políticas por relación a la lengua.

Ello debe hacerse, desde Latinoamérica, con precauciones pertinentes. Entre ellas, dos de fundamental importancia. En primer lugar, el horizonte a tener en cuenta es el paradigma que entiende los derechos lingüísticos como derechos humanos: nos advierte sobre los peligros que devienen cuando determinados Estados o instituciones buscan entronizar una lengua (o variedad de lengua) con un estatus simbólico superior, política que genera la creencia naturalizada en su superioridad (o carácter hegemónico) y cuyo efecto inmediato es el desplazamiento de otras lenguas y variedades al nivel de lo dependiente, lo ilegítimo, lo desautorizado. La violencia de esta política lingüística no es sólo simbólica pues, por la relación de interpretación existente entre lengua, cultura y hablantes, junto con la promoción de la superioridad de una lengua se legitima una sociocultura y a sus hablantes, desplazando a otras lenguas, socioculturas y hablantes al nivel de lo regional, marginal, dependiente, inferior, tradicional, atraso, pobreza. Se trata de una clara violencia que posiciona a algunos fuera de la cultura legítima, y promueve procesos de alienación lingüística y vergüenza étnica o sociorregional.

La violencia que supone la jerarquización de lenguas y variedades tiene efectos en todos los campos –educación, trabajo, arte y participación política, entre otros– y afecta directamente a los derechos de hablantes de las cientos de lenguas originarias de Latinoamérica, pero también los derechos de numerosas comunidades que hablan variedades sociorregionales del español en Latinoamérica, condenándolas al aislamiento social, cultural y político.

En segundo lugar, la posibilidad de alojar una pluralidad de lenguas originarias de nuestro continente, que desde hace siglos, vienen siendo expuestas a un lento genocidio cultural, humano y material. La experiencia universitaria bilingüe en el continente, acentuando la enseñanza y el uso obligatorio de lenguas indígenas representa un avance democrático y de vigencia de los derechos lingüísticos como derechos humanos. Este fomento de las lenguas indígenas en los estudios superiores no solo es un pilar de memoria histórica, enriquecimiento cultural del presente y perspectiva de futuro de las comunidades, sino una obligación misma desde la perspectiva de los derechos humanos, atendiendo a la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos<sup>20</sup> y en la convicción de que el respeto a la variabilidad lingüística constituye un derecho humano tanto individual como social.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos. Barcelona. Lumen. 1998

<sup>21</sup> Rainer Hamel, Enrique (1995), "Derechos lingüísticos como derechos humanos: debates y perspectivas." En *Alteridades*. 5 (10): 11-23.

## Sobre las universidades populares: algo más que un nombre

El punto C.12 de la Declaración de Cartagena de Indias (CRES 2008) insta al desarrollo de “alternativas y trayectorias educativas conducentes a certificaciones para el trabajo, la alfabetización digital y el reconocimiento, de experiencias y saberes adquiridos fuera de los sistemas formales. En este sentido, debe rescatarse, entre otras, la experiencia de las Universidades Populares de los inicios del reformismo universitario”.

Existe una amplia gama de institucionalidad conformada sobre estas figuras –en muchos casos con apoyo de gestiones territoriales locales de corte formal (comunidades, intendencias) o informal (ONG, organizaciones barriales, etcétera)– en todo el sistema universitario. Entre los nombres con los que son mencionadas estas experiencias están: Escuela de Oficios, Talleres, Tecnicaturas, Diplomaturas, o cursos/certificaciones extensionistas, entre muchos otros posibles. Son institutos y trayectos educativos fundamentales en los cuales la Universidad realiza buena parte de su trabajo extensionista, y atiende muchas demandas sociales que hacen al fundamento mismo de su vinculación con la sociedad. No obstante, existe la dimensión constitutiva de lo simbólico para toda práctica social. La disputa por los nombres implica una visibilidad de relevancia trascendental en la discusión sobre lo público, el modo en que se recupera la memoria histórica, la manera en que los procesos son retomados y los actores

que se visibilizan. Así con las “universidades populares” cuando se llaman de esa manera no a principios del siglo XX, sino ya entrado el siglo XXI, con tanto al medio y tanto por delante.

La experiencia de la Reforma Universitaria del año 1918 tuvo ejes bien diversos y se nutrió de experiencias que hoy denominaríamos extensionistas, o de “compromiso social universitario”, como el caso de las denominadas “universidades populares”. En las primeras décadas del siglo XX, y atendiendo a experiencias europeas que ya habían comenzado varias décadas atrás de este acontecimiento, uno de los núcleos de intervención barrial y en diversos pueblos del interior por parte de los reformistas fue la experiencia de estas universidades populares –no lo suficientemente estudiadas–, que tuvieron en eco continental en varios países. En ellas se realizaban tareas por fuera de los esquemas de educación formal, abriéndose a los sectores obreros y populares a los fines de atender muchas de sus demandas, pero sobre todo teniendo en cuenta la clausura de una universidad elitizada que no permitía (o no estaba preparada para) su ingreso. Varias décadas después, esta experiencia tuvo una reglamentación en el gobierno argentino de Arturo U. Illia (1963-1966), con un decreto donde se permitía el uso del término “universidad” a las universidades populares.

Sin embargo, habiendo transcurrido tanto tiempo y al medio de tantos procesos históricos, al preguntarnos hoy día *¿qué es una universidad popular?*, la respuesta latinoamericana esté arraigada en la universalidad del derecho a la educación superior, incluyendo a las clases populares. Pretender que el carácter popular de las universidades lo dan certificaciones parciales de cursos no es un horizonte programático aceptable. Menos cuando el nombre de “universidad popular” se le otorga a lugares o experiencias de educación donde no se dan títulos universitarios, o ni siquiera la Universidad participa integralmente. Pero sobre todo porque la experiencia del siglo

XX latinoamericano –y particularmente en Argentina– marca una disputa muy clara por lo que significa un sintagma tal como “universidad popular”: un verdadero ingreso de las clases populares a la Universidad, y una Universidad pensada contra el elitismo y las jerarquías sociales. El desafío es crear verdaderas universidades populares, con masividad de las clases populares en las matrículas y, por supuesto, otros modos de vehiculizar esto a través del diálogo de saberes y la capacitación técnica sin necesidad de pasar por el sistema formal integral de una carrera de grado.





## Una universidad feminista

Entre las cuestiones más novedosas y positivas con vistas a la justicia social de la década en curso, se encuentra el empoderamiento de las mujeres como movimiento político-social. Esto trae, desde luego, nuevos desafíos a la Universidad. Entre ellos, avanzar hacia una experimentación nueva que convoque a construir una *universidad feminista*. Ya los reformistas del 18, con una universidad elitizada y de la cual las mujeres se encontraban completamente afuera, incluyó en la *Gaceta Universitaria* primeros apoyos de las reivindicaciones feministas que tendrían una larga marcha por delante, y continúa hasta hoy. No basta con proporcionar una “equidad de género” (como expresó la CRES 2008), en tanto lo que se busca no consiste solamente en un mero reemplazo de posta de varones hacia mujeres en cargos de gestión o mesas de discusión importantes; se trata más bien de alojar centralmente en la educación nuevas identidades, heterogeneidades organizacionales, lingüísticas y una renovación de principios políticos que puedan transformar verdaderamente los espacios y las prácticas. Incluso no sabiendo del todo lo que el sintagma *universidad feminista* indica, pues desandar las prácticas implica también poder habitar un cierto margen de experimentación, ensayo e incógnita por las preguntas abiertas. Desde hace mucho tiempo, las declaraciones institucionales o en la arena política sostenían que la universidad debía ser, entre otras cosas, autónoma, plural, pública, laica, popular, emancipadora, etcétera. Agregar “...y feminista” —que no es ya una ideología que aprobar o no: es el nombre de la

igualdad real de género— es un imperativo fundamental en una época en que el movimiento feminista latinoamericano se consolida en sus cuerpos y voces como la mayor irrupción política de crítica del poder de nuestro tiempo.

## Anexos

### Anexo I. Países, constituciones y leyes de educación en torno a la autonomía

La legislación latinoamericana sobre autonomía universitaria es fiel reflejo de lo que ocurre con la misma en el plano extra jurídico: dispar, contradictoria, declarativa pero no necesariamente cumplida, hemos tomado de referencia los 17 países<sup>22</sup> que en la actualidad reconocen constitucionalmente la autonomía universitaria, tengan o no ley de educación específica al respecto. El reconocimiento constitucional, en la estructura institucional general de nuestros Estados, representa el punto máximo del interés de una nación en su estructura de derechos y obligaciones, así como en su plano estratégico-social. Sin embargo, ello puede implicar solo una declamación si no se aseguran mecanismos convenientes para la protección de la autonomía universitaria en varios planos institucionales específicos. Habiendo leyes específicas al respecto (como el caso de la ley sobre autonomía universitaria de Nicaragua, de 1990), o dejando el marco constitucional librado a lo que el poder judicial determine en sus Cortes Supremas o Tribunales Constitucionales, el alcance de la autonomía universitaria lejos está de tener claridad o acuerdo común incluso sobre sus ejes institucionales más tradicionales: en Argentina, por caso, el máximo órgano del Poder Judicial de la nación (la Corte Suprema de Justicia de la Nación), no permite la integración

<sup>22</sup> Un primer trabajo puede encontrarse en Valadés, Diego, "Autonomía y constitución en América Latina" en Ibarra y Villar (2014). *La autonomía universitaria, una mirada latinoamericana*, UDUAL, México.

de tribunales de selección de docentes por graduados o estudiantes, a pesar de haber sido reglamentado en varias universidades y ser una de las referencias más importantes del cogobierno sostenido desde la Reforma de 1918.

Quizás este sea un paso para poder constituir, en el marco de UDUAL, una línea de investigación y discusión permanente sobre legislación comparada en torno a la autonomía universitaria en el continente. Varios estudios los últimos años vienen crecientemente estudiando el modo en que se legisla en materia educativa, los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial, la historia constitucional latinoamericana, etcétera. Incluso debería comenzar a considerarse un estatuto jurídico en Tratados Internacionales que garanticen la autonomía universitaria, así como criterios comunes de la región en ese aspecto, podrían ser de un aporte fundamental en las reformas legales por venir en el continente, protegiendo el interés de la educación superior.

## Argentina

### Constitución (1994)

- Artículo 75 Inc. 19 (Atribuciones del Congreso)

Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; *y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.*

## Ley de Educación Superior (1995)

De la autonomía, su alcance y sus garantías

- Artículo 29. Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones:
  - a. Dictar y reformar sus estatutos, los que serán comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a los fines establecidos en el artículo 34 de la presente ley;
  - b. Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a lo que establezcan los estatutos y lo que prescribe la presente ley;
  - c. Administrar sus bienes y recursos, conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia;
  - d. Crear carreras universitarias de grado y de posgrado;
  - e. Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la formación y capacitación sobre la problemática de la discapacidad. (Inciso sustituido por art. 4° de la Ley N° 25.573 B.O. 30/04/2002)
  - f. Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en la presente ley;
  - g. Impartir enseñanza, con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente, en los niveles preuniversitarios, debiendo continuar en funcionamiento los establecimientos existentes actualmente que reúnan dichas características;
  - h. Establecer el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente y no docente:
  - i. Designar y remover al personal;

- j. Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes, así como el régimen de equivalencias;
- k. Revalidar, solo como atribución de las universidades nacionales: títulos extranjeros:
  - l. Fijar el régimen de convivencia;
- m. Desarrollar y participar en emprendimientos que favorezcan el avance y aplicación de los conocimientos;
- n. Mantener relaciones de carácter educativo, científico-cultural con instituciones del país y del extranjero;
- o. Reconocer oficialmente asociaciones de estudiantes, cumplidos que sean los requisitos que establezca la reglamentación, lo que conferirá a tales entidades personería jurídica.

- Artículo 30. Las instituciones universitarias nacionales solo pueden ser intervenidas por el Honorable Congreso de la Nación, o durante su receso y ad referendum del mismo, por el Poder Ejecutivo nacional por plazo determinado –no superior a los seis meses– y solo por alguna de las siguientes causales:

- a. Conflicto insoluble del o de la institución que haga imposible su normal funcionamiento;
- b. Grave alteración del orden público;
- c. Manifiesto incumplimiento de la presente ley.

La intervención nunca podrá menoscabar la autonomía académica.

- Artículo 31. La fuerza pública no puede ingresar en las instituciones universitarias nacionales si no media orden escrita previa y fundada de juez competente o solicitud expresa de la autoridad universitaria legítimamente constituida.

- Artículo 32. Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales impugnadas con fundamento en la

interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, solo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria.

### Modificación (2002)

- Artículo 29. Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende básicamente las siguientes atribuciones:
  - e) Formular y desarrollar planes de estudio, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional y la formación y capacitación sobre la problemática de la discapacidad.

### Ley de Educación Nacional (2006)

- Artículo 70. No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

## Bolivia

### Constitución (2009)

- Artículo 92.
- I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales; y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.
- II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario.

### Ley de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez (2010)

- Artículo 56. (Universidades Públicas Autónomas). Las Universidades Públicas Autónomas se registrarán por lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- Artículo 57. (Universidades Privadas). Las Universidades Privadas son instituciones académico científicas de formación profesional y de investigación; generan conocimientos a partir del desarrollo de 35 Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” N° 070 la ciencia, tecnología e innovación, responden a las necesidades y demandas sociales y productivas de las regiones



y del país, se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional.

- Artículo 58. (Objetivos de las Universidades Privadas).
  1. Desarrollar programas de formación profesional de acuerdo a las necesidades socioeconómicas y productivas de las distintas regiones y del país; las políticas en conformidad con los lineamientos y normativas establecidas por el Ministerio de Educación.
  2. Contribuir con la formación de profesionales en función de las demandas y tendencias del sector productivo y de las necesidades locales, regionales y nacionales.
  3. Contribuir al desarrollo de la ciencia, investigación, tecnología e innovación en el marco de las demandas y tendencias del sector productivo y sociocultural en el ámbito local, regional y nacional del Estado Plurinacional.
  
- Artículo 60. (Universidades Indígenas).
  1. Son instituciones académico científicas de carácter público, articuladas a la territorialidad y organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Estado Plurinacional, que desarrollan formación profesional e investigación, generan ciencia, tecnología e innovación a nivel de pre grado y post grado.
  2. Desarrollan procesos de recuperación, fortalecimiento, creación y recreación de conocimientos, saberes e idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desde el espacio académico científico, comunitario y productivo.
  3. La instancia de definición de políticas institucionales, en las Universidades Indígenas, son las Juntas Comunitarias, compuestas por organizaciones indígenas nacionales y departamentales, su funcionamiento será reglamentada por el Ministerio de Educación.

4. Están autorizadas para emitir Diplomas Académicos, los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación.
  - Artículo 61. (Universidades de Régimen Especial).
    1. Las Universidades de Régimen Especial son:
      - a) Universidad Militar.
      - b) Universidad Policial.
    2. Son instituciones académicas de formación superior, tienen carácter público y son administradas y financiadas por el Estado.
    3. En lo institucional se encuentran bajo tuición del Ministerio del ramo, y en lo académico bajo supervisión del Ministerio de Educación.
    4. Están autorizadas para emitir Diplomas Académicos. Los Títulos Profesionales serán otorgados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a reglamentación específica.

## **Brasil**

### **Constitución (1988)**

- Artículo 207. Las universidades gozan de autonomía didáctico-científica, administrativa y de gestión financiera y patrimonial y obedecerán al principio de la indisociabilidad entre enseñanza, investigación y divulgación.
- Artículo 219. El mercado interno integra el patrimonio y será incentivado de manera que se haga viable el desarrollo cultural y socioeconómico, el bienestar de la población y la autonomía tecnológica del País en los términos de la ley federal.

## Colombia

### Constitución (1991)

- Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

### Ley de Educación (2014)

- Artículo 1. La finalidad de la presente leyes establecer las normas de la inspección y vigilancia de la educación superior en Colombia, con el fin de velar por la calidad de este servicio público, su continuidad, la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, el cumplimiento de sus objetivos, el adecuado cubrimiento del servicio y porque en las instituciones de educación superior sus rentas se conserven y se apliquen debidamente, garantizando siempre la autonomía universitaria constitucionalmente establecida.
- Artículo 2. Prevención. El Ministerio de Educación Nacional propenderá por el desarrollo de un proceso de evaluación que apoye, fomente y dignifique la Educación Superior, velando por la prevención, como uno de los elemento de la inspección y vigilancia, en los siguientes aspectos:

1. La calidad de la Educación Superior dentro del respeto a la autonomía universitaria ya las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
  6. La Formulación e implementación, por parte de las Instituciones de Educación Superior que lo requieran, de planes de mejoramiento. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional podrá apoyarse en las Instituciones de educación Superior que estén acreditadas con Alta calidad mediante convenios interinstitucionales, en el marco de la autonomía universitaria.
- Artículo 3. Objetivos De La Inspección Y Vigilancia. La inspección y vigilancia a la que se refiere la presente leyes de carácter preventivo y sancionatorio. Se ejercerán para velar por los siguientes objetivos:
    6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
    7. La garantía de la autonomía universitaria.
  - Artículo 13. Medidas De Vigilancia Especial. Con el fin de que la institución supere en el menor tiempo posible la grave situación de anormalidad y se garanticen los derechos de la comunidad educativa, la continuidad y calidad del servicio, o la inversión o el manejo adecuado de los recursos en el marco de la autonomía universitaria, el Ministerio podrá adoptar una o varias de las siguientes medidas:
    1. Designar un Inspector *in situ*, para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la entidad, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad que motivaron la medida.

2. Suspender temporalmente y de manera preventiva, mientras se restablezca la continuidad y calidad del servicio de educación, la vigencia del registro calificado otorgado a los programas académicos de las instituciones de educación superior, o el trámite de solicitudes de nuevos registros o renovaciones.
- Artículo 21. Continuidad Del Derecho A La Educación. Cuando en virtud de la medida preventiva, la sanción impuesta o cualquier otra causa, se suspenda o cancele uno o varios programas académicos, o registros calificados, la institución de educación superior debe garantizar a las cohortes iniciadas, la culminación del correspondiente programa en condiciones de calidad, para lo cual debe establecer y ejecutar un plan de continuidad, transición y/o reubicación, con el seguimiento del Ministerio de Educación Nacional. En caso de que la Institución de Educación Superior cierre o decida liquidarse, el Ministerio de Educación Nacional coordinará con otras instituciones la reubicación de los estudiantes, para que se les garantice el derecho a la educación, respetando la autonomía universitaria.
  - Artículo 23. Trámites Para Superintendencia De Educación. Durante el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el gobierno nacional, deberá presentar al Congreso de la República un proyecto de ley mediante el cual se cree la Superintendencia de Educación. Las normas que reglamenten la creación y el funcionamiento de la Superintendencia de la educación, quien tendrá la finalidad de garantizar el derecho a la educación, los fines constitucionales y legales de la educación, la autonomía universitaria, los derechos de los diferentes grupos de la comunidad académica, la calidad, eficiencia y continuidad en la prestación del servicio educativo.

## Costa Rica

### Constitución (1949)

- Artículo 189. Son instituciones autónomas:
  1. Los bancos del Estado
  2. Las instituciones aseguradoras del Estado
  3. Las que esta Constitución establece, y los nuevos organismos que creare la Asamblea Legislativa por votación no menor a dos tercios del total de sus miembros.
  
- Artículo 84. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior Universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotara de patrimonio propio y colaborara en su financiamiento. (Así reformado por ley N°5697 de 9 de junio de 1975).
  
- Artículo 85. El Estado dotara de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a distancia y les creara rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá –con las rentas actuales y con otras que sean necesarias– un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrara ese fondo, y cada mes, lo pondrá en dotavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución

que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior Universitaria Estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparara un Plan Nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

- Artículo 86. El Estado formará profesionales docentes por medio de institutos especiales de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior Universitaria. (Así reformado por ley N°5697 de 9 de junio de 1975).
- Artículo 87. La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza Universitaria.
- Artículo 89. Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

### Ley Fundamental de Educación (1957)

- Artículo 19. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia en el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios

- Artículo 20. Los títulos que expida la Universidad de Costa Rica serán válidos para el desempeño de las funciones públicas en que las leyes o los reglamentos exijan preparación especial, así como para el ejercicio libre de las profesiones cuya competencia acrediten.
- Artículo 21. Corresponde exclusivamente a la Universidad de Costa Rica autorizar el ejercicio de profesiones reconocidas en el país, así como ratificar la equivalencia de diplomas y títulos académicos y profesionales otorgados por otras Universidades, de conformidad con las leyes y tratados internacionales y aplicando un criterio de reciprocidad.

## Ecuador

### Constitución (2008)

- Artículo 351. El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- Artículo 355. El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo



y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

## El Salvador

### Constitución (1983)

- Artículo 61. La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico. Deberán prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha ley, la cual sentará los principios generales para su organización

y funcionamiento. Se consignarán anualmente en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente. La ley especial regulará también la creación y funcionamiento de universidades privadas, respetando la libertad de cátedra. Estas universidades prestarán un servicio social y no perseguirán fines de lucro. La misma ley regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados. El Estado velará por el funcionamiento democrático de las instituciones de educación superior y por su adecuado nivel académico.

#### Ley de Educación Superior (2004)

- Artículo 25. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozan de autonomía en lo docente, lo económico y lo administrativo. Los institutos tecnológicos y los especializados estatales estarán sujetos a la dependencia de la unidad primaria correspondiente. Las instituciones privadas de educación superior, gozan de libertad en los aspectos señalados, con las modificaciones pertinentes a las corporaciones de derecho público. Las universidades estatales y privadas, están facultadas para:
  - a. Determinar la forma cómo cumplirán sus funciones de docencia, investigación y proyección social, y la proporción de sus planes y programas de estudios, sus Estatutos y Reglamentos, lo mismo que la selección de su personal;
  - b. Elegir a sus autoridades administrativas, administrar su patrimonio y emitir sus instrumentos legales internos;
  - c. Disponer de sus recursos para satisfacer los fines que les son propios de acuerdo con la Ley, sus estatutos y reglamentos.

## Guatemala

### Constitución (2002)

- Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.
- Artículo 90. La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros. *Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía* de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias,

las universidades del país podrán requerir la participación de los colegios profesionales.

## Honduras

### Constitución (1982)

- Artículo 156. Los niveles de la educación formal, serán determinados en la ley respectiva, excepto el nivel superior que corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- Artículo 157. La educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Educación Pública, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos.
- Artículo 158.- Ningún centro educativo podrá ofrecer conocimientos de calidad inferior a los del nivel que le corresponde conforme a la Ley.
- Artículo 159. La Secretaria de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la programación general de la educación nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior.

- Artículo 160. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras es una Institución Autónoma del Estado, con personalidad jurídica, goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. Contribuirá a la investigación científica, humanística y tecnológica, a la difusión general de la cultura y al estudio de los problemas nacionales. Deberá programar su participación en la transformación de la sociedad hondureña. La Ley y sus estatutos fijarán su organización, funcionamiento y atribuciones. Para la creación y funcionamiento de Universidades Privadas, se emitirá una ley especial de conformidad con los principios que esta Constitución establece. Solo tendrán validez oficialmente los títulos de carácter académico otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras así como los otorgados por las Universidades Privadas y extranjeras, reconocidos todos ellos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras es la única facultada para resolver sobre las incorporaciones de profesionales egresados de universidades extranjeras.

### Ley de Educación Superior (1994)

- Prefacio. Esta Ley viene a regular con claridad la organización y funcionamiento del Sistema Educación Superior que en sus 48 artículos reafirma los alcances constitucionales otorgados a la UNAH de desarrollar autónomamente y con exclusividad la Educación superior.
- Artículo 2. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, como organismo autónomo y descentralizado del Estado, tiene a su cargo la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.

## México

### Constitución (1917)

- Artículo 3. VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; Fracción reformada DOF 26-02-2013.

### Ley General de Educación (Reformas 2013)

- Artículo 12. IX Bis. Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa; Fracción adicionada DOF 10-06-2013.

## Nicaragua

### Constitución (1986)

- Artículo 125. (Reformado en 1995) [Autonomía de los centros de educación superior] Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la ley. Estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, regionales y municipales. Sus bienes y rentas no podrán ser objeto de intervención, expropiación ni embargo, excepto cuando la obligación que se haga valer tenga su origen en contratos civiles, mercantiles o laborales. Los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos participarán en la gestión universitaria. Las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior, que según la ley deben ser financiados por el Estado, recibirán una aportación anual del 6% del Presupuesto General de la República, la cual se distribuirá de acuerdo con la ley. El Estado podrá otorgar aportaciones adicionales para gastos extraordinarios de dichas universidades y centros de educación técnica superior. Se garantiza la libertad de cátedra. El Estado promueve y protege la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, y garantiza y protege la propiedad intelectual.

### Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (1990)

Considerando:

- I. Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, en su Artículo 125 establece la autonomía financiera, orgánica y administrativa de la Educación Superior, así como la libertad de

- cátedra y obliga al Estado a promover la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, las artes y las letras;
- II. Que la autonomía universitaria, por la que se ha luchado en Nicaragua desde hace años, implica la capacidad de la Universidad para formular su propia legislación interna, designar sus autoridades, autogobernarse y planificar su actividad académica, así como disponer de sus fondos con entera libertad;
- III. Que de acuerdo con su programa histórico, la Revolución ha reconocido a las universidades y centros de Educación Superior, carácter de instituciones con plena autonomía en lo académico, en lo administrativo y en lo económico.
- Artículo 8. Las Universidades y centros de Educación Técnica Superior del país gozarán de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, entendidas de la siguiente manera:
    1. **Autonomía docente o académica:** implica que pueden por sí mismas nombrar y remover el personal docente y académico, por medio de los procedimientos y requisitos que ellas mismas señalen; seleccionar a sus alumnos, mediante las pruebas y condiciones necesarias; elaborar y aprobar sus planes y programas de estudios y de investigación, etcétera.
    2. **Autonomía Orgánica:** implica que proceden libremente a integrar sus distintos órganos de gobierno y a elegir sus autoridades.
    3. **Autonomía administrativa:** implica disponer en todo cuanto se refiere a la gestión administrativa y al nombramiento del personal administrativo correspondiente.
    4. **Autonomía Financiera o Económica:** implica la elaboración del presupuesto interno y la gestión financiera, sin perjuicio de la rendición de cuenta y fiscalización, a posterior, por la Contraloría General de la República.



- Artículo 9.- La Autonomía confiere, además, la potestad de:
  1. Gozar de patrimonio propio.
  2. Expedir certificados de estudio; cartas de egresados; constancias, Diplomas, títulos y grados académicos y equivalencias de estudios del mismo nivel realizados en otras universidades y centros de Educación Superior, nacional o extranjeros. Las universidades estatales tendrán la facultad de reconocer los grados académicos y los títulos y diplomas universitarios otorgados en el extranjero.
  3. Autorizar el ejercicio profesional, excepto la abogacía y el notariado, que por Ley compete a la Corte Suprema de Justicia.
  4. La inviolabilidad de los recintos y locales universitarios. La fuerza pública sólo podrá entrar en ellos con autorización escrita de la autoridad universitaria competente.
  5. Aprobar sus propios Estatutos y Reglamentos.

## Panamá

### Constitución (2004)

- Artículo 103. La Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Tiene facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que determine la Ley. Incluirá en sus actividades el estudio de los problemas nacionales así como la difusión de la cultura nacional. Se dará igual importancia a la educación universitaria impartida en Centros Regionales que a la otorgada en la capital.
- Artículo 104. Para hacer efectiva la autonomía económica de la Universidad, el Estado la dotará de lo indispensable para su

instalación, funcionamiento y desarrollo futuro, así como del patrimonio de que trata el artículo anterior y de los medios necesarios para acrecentarlo.

#### Ley 34/1995

- Artículo 273. El ministerio de Educación, conjuntamente con otros ministerios y entidades autónomas y semiautónomas, planificará, organizará, instrumentará y desarrollará programas para la formación de docentes que impartan enseñanza especializada a adultos, excepcionales, menores infractores y otros similares.

## Paraguay

#### Constitución (1967)

- Artículo 91. La ley determinará el régimen de la enseñanza en todos sus grados así como el alcance de la autonomía universitaria y establecerá cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo, la autoridad que estará facultada para expedirlo y los controles a que estarán sujetas esas profesiones.

#### Ley General de Educación (1998)

- Artículo 8. Las universidades serán autónomas. Las mismas y los institutos superiores establecerán sus propias estatutos y formas de gobierno, y elaborarán sus planes y programas, de acuerdo con la política educativa y para contribuir con los planes de desarrollo nacional. Será obligatoria la coordinación de los planes

y programas de estudio de las universidades e institutos superiores, en el marco de un único sistema educativo nacional de carácter público.

## **Perú**

### **Constitución (1993)**

- Artículo 18°. La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

## **República Dominicana**

### **Constitución (2010)**

- Artículo 63.
  1. El Estado debe velar por la calidad de la educación superior y financiará los centros y universidades públicos, de conformidad

con lo que establezca la ley. Garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra.

2. Las universidades escogerán sus directivas y se regirán por sus propios estatutos, de conformidad con la ley.

## Uruguay

### Constitución (1967)

- Artículo 202. La Enseñanza Pública Superior, Secundaria, Primaria, Normal, Industrial y Artística, serán regidas por uno o más Consejos Directivos Autónomos.

Los demás servicios docentes del Estado, también estarán a cargo de Consejos Directivos Autónomos, cuando la ley lo determine por dos tercios de votos del total de componentes de cada Cámara.

Los Entes de Enseñanza Pública serán oídos, con fines de asesoramiento, en la elaboración de las leyes relativas a sus servicios, por las Comisiones Parlamentarias. Cada Cámara podrá fijar plazos para que aquéllos se expidan. La ley dispondrá la coordinación de la enseñanza.

- Artículo 203. Los Consejos Directivos de los servicios docentes serán designados o electos en la forma que establezca la ley sancionada por la mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara. El Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, y los Consejos de sus órganos serán electos por docentes, estudiantes y egresados, conforme a lo que establezca la ley sancionada por la mayoría determinada en el inciso anterior.

## Ley General de Educación (2009)

- Artículo 46. (De la autonomía). La educación pública estará regida por Consejos Directivos Autónomos de conformidad con la Constitución de la República y la ley, que en aplicación de su autonomía tendrán la potestad de dictar su normativa, respetando la especialización del ente.

## Venezuela

### Ley de Universidades (1970)

- Artículo 9. Las Universidades son autónomas. Dentro de las previsiones de la presente Ley y de su Reglamento, disponen de:
  1. Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas.
  2. Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines;
  3. Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo;
  4. Autonomía económica y financiera, para organizar y administrar su patrimonio.
- Artículo 10. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Educación, el Ejecutivo Nacional, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, podrá crear Universidades Nacionales Experimentales con el fin de ensayar nuevas orientaciones y estructuras en Educación Superior. Estas Universidades gozarán de autonomía dentro de las condiciones especiales requeridas por la experimentación

educativa. Su organización y funcionamiento se establecerá por reglamento ejecutivo y serán objeto de evaluación periódica a los fines de aprovechar los resultados beneficiosos para la renovación del sistema y determinar la continuación, modificación o supresión de su status. Parágrafo Único: El Ejecutivo Nacional, oída asimismo la opinión del Consejo Nacional de Universidades, podrá también crear o autorizar el funcionamiento de Institutos o colegios universitarios, cuyo régimen será establecido en el reglamento que al efecto dicte, y los cuales no tendrán representantes en el Consejo Nacional de Universidades.

### Ley de Educación Universitaria (2010, Vetada en 2011)

- Artículo 4. La educación universitaria se rige por los principios de autonomía, carácter público, gratuidad, democracia participativa y protagónica, calidad, pertinencia, innovación, inter e intraculturalidad, universalización, universalidad, territorialidad, diversidad, igualdad, y propugna la conducta ética como sentido del bien común; así como por los otros principios y valores establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación.
1. Autonomía: Es el principio y jerarquía que otorga a la universidad la competencia para dirigir la acción del gobierno universitario, en los términos establecidos por la Constitución, la Ley Orgánica de Educación, la presente Ley y demás leyes de la República, ajustada al Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia. La autonomía comprende el ejercicio ético de su competencia, regida por los principios de cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad en el cumplimiento de su elevada misión para el resguardo de la identidad, la integridad territorial y la soberanía de la Nación.

- Artículo 11. El Estado, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de educación universitaria, ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación, así como las siguientes:

1. Garantizar:

- c) El ejercicio de la autonomía universitaria, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación, la presente Ley y demás actos normativos.
- e) Las condiciones para propiciar la participación protagónica de toda la comunidad universitaria en la gestión universitaria, el mejoramiento del desempeño, los servicios de orientación, salud integral, deporte, recreación, cultura y bienestar, con base en relaciones sociales de cooperación solidaria, ambientes adecuados y condiciones apropiadas, para el aprendizaje de las personas con discapacidad, las privadas de libertad, las pertenecientes a minorías culturales y lingüísticas, así como otras vulnerables en el contexto universitario.
- f) Las condiciones para la participación integral e integrada de las organizaciones del Poder Popular en la gestión universitaria, así como en los procesos fundamentales de las instituciones de educación universitaria.

2. Autonomía de las universidades

- Artículo 17. Para el desarrollo de los procesos fundamentales de la educación universitaria, las universidades gozan de autonomía, conforme a lo establecido en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación y en la presente Ley. En consecuencia la autonomía será ejercida:

1. En plena correspondencia con los planes de desarrollo nacional para el fortalecimiento, consolidación y defensa de la soberanía e independencia de la Patria y la unión de nuestra América.

2. Mediante la libertad académica, para debatir las corrientes del pensamiento.
3. Mediante la democracia participativa y protagónica, ejercida en igualdad de condiciones por estudiantes, trabajadores académicos, trabajadoras académicas, trabajadores administrativos, trabajadoras administrativas, obreros y obreras, en la definición de sus planes de gestión y programas de formación, creación intelectual e interacción con las comunidades, en la planificación y gestión del presupuesto, en su rendición de cuentas y demás recursos universitarios, en sus estructuras académicas, administrativas y en las prácticas educativas.



## **Anexo II.**

*En defensa de la autonomía.*

### **Actores político-institucionales latinoamericanos y sus declaraciones sobre autonomía universitaria**

Hemos hecho una selección de declaraciones y posicionamientos políticos en defensa de la autonomía universitaria, acontecidos en los últimos años (de 2012 a 2017). Tomamos de referencia temporal la “Declaración de Guadalajara” firmada por varios miembros de UDUAL, en 2012, y de allí en adelante un muestreo lo más plural posible entre temas (posiciones ante leyes; defensa de docentes cesanteados; discusión sobre el poder judicial y de policía, autoridad de los Estados para cerrar universidades), actores (universidades puntuales, agrupamientos de universidades o autoridades universitarias, movimiento estudiantil) e ideologías. Ello obedeciendo también a un principio fundamental: que la autonomía comprende una interpretación de la misma desde su contenido particular, la diversidad de actores que la invoquen y desde un campo ideológico amplio: ello implica pluralidad de lenguajes, formas, estrategias. Sería imposible pensar la defensa de la autonomía solo bajo la centralización de autoridades superiores, o bajo el lenguaje formal del cumplimiento de una ley, sin las historizaciones, legitimaciones y reinterpretaciones que hay en toda acción de defensa de principios, sean cuales fueren. La selección es, por supuesto, muy menor en relación a la cantidad de posicionamientos que han existido erigiendo como principio la autonomía universitaria.

## **Declaración de Guadalajara. UDUAL. (2012)**

En la ciudad de Guadalajara, México, rectores y representantes de universidades de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, reunidos en el marco del Foro La Autonomía Universitaria Hoy: Experiencias y Desafíos en América Latina,

### CONSIDERANDO QUE

El Artículo 2 de la Carta de las Universidades Latinoamericanas aprobada en la Tercera Asamblea General de la UDUAL, en Septiembre de 1959, reza: “Las universidades latinoamericanas deben lograr el reconocimiento de su autonomía y defenderla como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera”. La autonomía universitaria es la esencia misma de la Universidad y la condición para que ésta pueda cumplir con su misión y sus responsabilidades con la sociedad. Los estudiantes son el sujeto y razón de ser de la Universidad, por lo que su organización independiente es parte fundamental del concepto de autonomía universitaria. La Universidad se enmarca dentro de un amplio conjunto de prerrogativas fundamentales entre las cuales se destacan la libertad de pensamiento y la libertad de cátedra para la generación de conocimiento tendiente a la formación integral de la persona y el desarrollo democrático de la sociedad. El Estado tiene como una de sus funciones promover el desarrollo de la sociedad y la actividad universitaria se vincula directamente con esta tarea, por lo que el Estado debe dotar de patrimonio y rentas propias a la Universidad a fin de que ésta pueda cumplir su indispensable función social. Durante los últimos tiempos, a lo largo y ancho del territorio latinoamericano y del Caribe, han ocurrido hechos que lesionan de diversas maneras la autonomía y el clima de libertades que nuestras Universidades requieren para realizar sus fines.

## DECLARAMOS

**PRIMERO.** La Educación Superior Universitaria es un bien público que está al servicio de todos los sectores de la sociedad por tratarse de un derecho fundamental de carácter individual, institucional y social.

**SEGUNDO.** La Universidad, a partir del ejercicio crítico, reflexivo y dialógico del pensamiento, contribuye a la institucionalidad de una sociedad libre y democrática.

**TERCERO.** El concepto de autonomía comprende el sentido de independencia en todas las funciones universitarias: en el gobierno, en la organización, en la docencia, en la investigación y en la extensión, así como la independencia del movimiento estudiantil.

**CUARTO.** El movimiento estudiantil es pilar fundamental de la autonomía universitaria, reconocemos y garantizamos su independencia de funciones, de organización, financiera y de gobierno.

**QUINTO.** La autonomía universitaria adquiere sentido cuando le permite a las universidades contribuir con las transformaciones que la sociedad requiere para el logro del bien común.

**SEXTO.** El Estado debe asegurar y cumplir su obligación de otorgar el financiamiento necesario y expedito de las universidades.

**SEPTIMO.** Asumimos el compromiso de velar colectiva, sistemática y permanentemente por la preservación y vigencia del principio de autonomía universitaria dentro y fuera de las universidades.

**OCTAVO.** Nada de lo que sucede en una universidad les es ajeno a las otras, por lo tanto, nos comprometemos a propiciar una lucha en conjunto que fortalezca la solidaridad entre las instituciones que conforman la UDUAL.

CONSEJO EJECUTIVO, ORGANISMOS DE COOPERACIÓN Y ESTUDIO DE LA UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (UDUAL) E INVITADOS ESPECIALES

Universidad de Panamá / Universidad Nacional Autónoma de México / Universidad de Boyacá, Colombia / Pontificia Universidad Católica del Perú / Universidad Nacional de La Plata, Argentina / Universidad de El Salvador / Universidad de Costa Rica / Universidad del Caribe, Rep. Dominicana / Universidad de Guadalajara, México / Universidad Autónoma Metropolitana, México / Universidad de Buenos Aires / Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia / Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México / Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, Colombia / Asociación Colombiana de Universidades ASCUN / Asociación Latinoamericana de Facultades, Escuelas e Institutos de Ciencias Sociales / Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración / Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina / Red de Programas Universitarios de Investigación en Salud de América Latina y El Caribe / Red de Radios Universitarias de América Latina y El Caribe Educación a Debate / Dr. Juan Vela Valdéz, ExPresidente de la UDUAL / Universidad Nacional Autónoma de Honduras / Universidad Veracruzana, México / Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán, Honduras / Virtual Educa.

## **Declaración de las Universidades Católicas del Perú ante el Dictamen de Ley Universitaria. 2014. (Perú)**

Con el fin de aportar al debate sobre la ley universitaria, las universidades católicas que suscriben el presente documento, reunidas en la Sala Capitular del Convento de Santo Domingo, sede fundacional de la actual Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuna de la universidad peruana, manifestamos lo siguiente:

### I. IDENTIDAD Y MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

1. Las universidades nacieron en la Edad Media en el seno de la Iglesia por la libre iniciativa de maestros (La Sorbona-Francia) o discípulos (Bolonia-Italia), dando vida en ambos casos a una comunidad académica motivada por la búsqueda de la verdad, por conocer la realidad en profundidad, así como por el sentido crítico a la sociedad de sus tiempos. Esta misma tradición la encontramos en el Perú comenzando por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, nacida en los claustros de la Orden de Predicadores (Dominicos).
2. Allí donde las universidades han gozado de las adecuadas condiciones de libertad, han aportado en modo significativo al desarrollo de las naciones. También hoy en el Perú la institución universitaria contribuye indiscutiblemente al progreso de nuestro país.
3. En el Perú actual, frente a las numerosas exigencias y desafíos presentes, las universidades católicas reafirman su vocación de contribuir al desarrollo integral de las personas y de la sociedad, a través de la búsqueda de la verdad, la adquisición del saber, la investigación, el pensamiento crítico, creativo e innovador. Esto permite la formación de profesionales con alto espíritu humanista y al servicio del bien común.

4. Por este motivo estamos comprometidos voluntariamente con la constante mejora de los sistemas académicos y de la calidad educativa, para valorizar la transparencia y responsabilidad de nuestras universidades, acorde con las normativas del sistema de acreditación peruano (Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE).

## II. LA UNIVERSIDAD COMO PILAR DE LA DEMOCRACIA

1. En una sociedad democrática, la Universidad forma en los principios de la dignidad de la persona, solidaridad, subsidiariedad y bien común, para promover el desarrollo integral de las personas y del país. Tal sociedad debe corresponderse con un Estado que respete la Constitución y la institucionalidad democrática.
2. El Estado, en cuanto a la Universidad, debe generar las condiciones para que ella se fortalezca en términos de calidad en los tres pilares que la definen:
  - a) Investigación,
  - b) Formación,
  - c) Extensión universitaria y proyección social.
3. En lugar de un ánimo controlista e intervencionista del Estado, la Universidad necesita de un sistema político democrático que garantice libertades y derechos para formar a las personas en los principios y valores que aseguren la sostenibilidad de la democracia.
4. El Dictamen de Ley (en mayoría) pretende imponer en nuestro país un único tipo de universidad donde se privilegia lo técnico, alejándose de una formación integral, humanista y comprometida con el desarrollo de la persona humana. Esto impide el libre ejercicio del derecho preferente de las familias y los estudiantes para escoger el tipo de educación que decidan.

5. El Dictamen de Ley desalienta la inversión privada, pues si bien reconoce al promotor el derecho para fundar, conducir y gestionar universidades privadas, le concede al Consejo Universitario –que no tiene representante de los promotores– la administración de la universidad.
6. El Dictamen de Ley plantea una visión reduccionista y economicista al introducir una confusión epistemológica entre ciencia y tecnología, pretendiendo que la ciencia sea solo una herramienta tecnológica útil para resolver problemas. Esto constituye un impase, pues la ciencia es fundamentalmente la búsqueda desinteresada de la verdad.
7. De otro lado, el Dictamen asume que los problemas de la investigación se podrían solucionar eliminando el bachillerato automático. Cabe señalar que la promoción de la investigación requiere medidas más complejas, como incentivos, conformación de grupos de investigación, acreditación de investigadores y libertad institucional. Estos aspectos están ausentes en el Dictamen.

### III. LA AUTONOMÍA COMO SUSTENTO DEL QUEHACER UNIVERSITARIO

1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 18°, consagra la autonomía universitaria respecto a su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Esta autonomía es condición indispensable para el cumplimiento de la misión propia de la universidad.

La regulación del ámbito universitario no puede, por tanto, tener propósito distinto.

2. En armonía con el enunciado precedente, afirmamos que la actuación del Estado en la materia debe procurar la promoción de las universidades, lo cual supone compromisos concretos a favor de la

investigación, la promoción docente, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico. El Estado tiene así el deber de promover una educación que apueste por el desarrollo integral de la persona; para ello se requiere que sea él mismo quien garantice el respeto de las libertades de enseñanza, conciencia y cátedra, tal como señala el Tribunal Constitucional (fundamento 8, Sentencia Exp. N° 0005-2004-AI/TC). Al no cumplirse el expuesto deber estatal, se estaría vulnerando la autonomía universitaria y se produciría un atentado contra el derecho a la educación.

3. La acción de supervisión del Estado está limitada por los criterios enunciados y confirmados en uniformes sentencias del Tribunal Constitucional, cuando afirma que aquella "...no deberá dar lugar en ningún caso a violación de la autonomía universitaria, por lo que no podrá incidir en el ideario o visión de la universidad o en la libertad de cátedra de sus docentes, o en su organización estructural y administrativa" (Sentencia Exp. N° 0017-2008-AI/TC).

#### IV. PRINCIPALES OBJECIONES AL DICTAMEN DE LEY

1. El Dictamen, en el artículo 121°, absolutiza el principio de libertad de cátedra y el pluralismo académico, imponiéndolos sobre el ideario y la identidad de la persona jurídica o confesión religiosa promotora de la universidad. Esta disposición colisiona con el derecho de los estudiantes y el de los padres a escoger la educación de su preferencia, reconocido en el artículo 13° de la Constitución Política del Perú y en los correspondientes tratados internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por nuestro país.

Esta norma, además, anula la pluralidad educativa, convirtiéndose así en una disposición antidemocrática.



2. En relación a la organización y elección de autoridades en las universidades privadas (artículo 120°), es notorio que el Dictamen permite a las universidades con fines de lucro (universidades privadas societarias) la designación de autoridades, mientras que a las universidades sin fines de lucro (universidades privadas asociativas) les impide designar a sus autoridades conforme a sus estatutos.

Para las universidades privadas societarias, la Asamblea Universitaria se rige por sus estatutos; situación diferente resulta para las universidades privadas asociativas, que se deben regir por las normas de las universidades públicas.

No se comprenden los criterios para esta discriminación a las universidades asociativas. Si se trata de generar apertura organizativa, lo razonable es que sea igual para todas las universidades privadas.

3. En la tercera disposición transitoria del Dictamen, se menciona que a la entrada en vigencia de la ley cesan en sus funciones la Asamblea Universitaria, los actuales Rectores, Vicerrectores y demás autoridades, que ejercen legítimamente sus cargos, atendando contra el estado de derecho.

Esta medida se aplica únicamente para las universidades públicas y las privadas asociativas. Nuevamente se discrimina a las universidades privadas asociativas en relación a las societarias.

4. La creación de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria - SUNEU, además de violar la autonomía universitaria por ser controlista e intervencionista, no cumple con las exigencias de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (Ley N° 27658, art. 13°) y su Reglamento (D. S. N° 030-2002-PCM, art. 3°), según los cuales se requiere previamente que el Poder Ejecutivo a través del:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas elabore un análisis costo beneficio de la propuesta y
  - b) se cuente con la opinión de la Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
5. Es indispensable que por derecho se respete la naturaleza jurídica y el régimen particular de las universidades Católicas en el Perú, que se gobiernan por sus propios estatutos y pertenecen al sistema universitario peruano, conforme a lo establecido en el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y el Estado Peruano, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, el mismo que forma parte del ordenamiento jurídico peruano, como dispone el artículo 55° de la Constitución Política del Perú.

## v. SÍNTESIS

La Universidad es, en esencia, una comunidad académica para la formación integral de las personas, a la luz de los principios y valores propios de cada institución.

Esta tarea debe desarrollarse en un marco normativo que cautele los derechos de las familias y los estudiantes, así como de aquellos a quienes ellos confían la educación.

Tal cautela requiere indispensablemente libertad y autonomía, que permita a las familias y estudiantes ejercer satisfactoriamente el derecho a escoger la educación universitaria de su preferencia.

Observamos que existe una distancia considerable entre lo que debe ser una universidad en una sociedad verdaderamente democrática –como es el Perú y los preocupantes contenidos del dictamen sobre una nueva ley universitaria, elaborado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

Por ello, reiteramos lo señalado en nuestro comunicado del 29 de abril: “...para promover una formación ética y académico-pro-

fesional de calidad para la juventud peruana, es indispensable que antes de ser aprobada una nueva Ley Universitaria, sea debidamente debatida y consensuada con la comunidad universitaria y la ciudadanía. Únicamente así, la nueva norma conseguirá su fin y será útil a la sociedad.”

Lima, 9 de mayo de 2014.

Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima / Universidad Antonio Ruiz de Montoya / Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI / Universidad Católica Los Angeles de Chimbote / Universidad Católica San Pablo / Universidad Católica de Santa María / Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo / Universidad Católica Sedes Sapientiae / Universidad Femenina del Sagrado Corazón / Universidad La Salle.

## Universidad de la Integración Latinoamericana (UNILA-Brasil). 2017

### Nota de la Rectoría

Sobre las acciones para frenar la Enmienda Aditiva a la MP 785/2017.

1. El día 14 de julio de 2017, tras tomar conocimiento, a partir de una nota publicada en un periódico local, sobre la Enmienda Aditiva referente a la transformación de la UNILA en UFOPR, la Rectoría publicó un comunicado a la comunidad. El objetivo fue socializar la información, difundir su preocupación y alertar a la comunidad sobre este acto arbitrario llevado a cabo de forma ilegítima e inconstitucional, y sin que se haya realizado la debida consulta pública a los interesados.
2. Cumple destacar que el equipo de la Rectoría tenía conocimiento de dicho movimiento y venía actuando en el sentido de construir capital político por la demostración de la relevancia del proyecto UNILA a los ministerios de Educación, Relaciones Exteriores y a diputados federales, incluyendo miembros del Parlasur. Además, ya había tenido lugar un diálogo con la Rectoría de la UFPR, que expresó el mismo entendimiento de la UNILA en lo que se refiere a la Autonomía y la particular función social de su proyecto.
3. El equipo de la Rectoría lanzó una petición pública en defensa de la Autonomía Universitaria y se posicionó a favor de todas las manifestaciones en defensa del proyecto original presente en la ley de creación de la Universidad (Ley n° 12.189/2010). Hasta el momento, la petición cuenta con casi diez mil firmas de apoyo.
4. La UNILA recibió notas de apoyo del Fórum Universitario Mercosur (Fomero), de la Confederación Internacional de las Organizaciones de Productores Familiares del Mercosur Ampliado

(Coprofam) y se han articulado varios llamados públicos de apoyo, como los de la Frente Brasil Popular del Paraná. El Ayuntamiento de Foz do Iguaçu y el Codefoz también deberán pronunciarse al respecto.

5. En la 2ª reunión preparatoria de la Primera Audiencia Pública sobre los problemas de evasión, el rector Gustavo Vieira presentó públicamente un comunicado sobre la situación, manifestando de forma clara su posicionamiento, así como las agendas ya organizadas para dialogar con las respectivas instancias políticas de la región y del País.
6. Tras ese pronunciamiento, el rector, juntamente con una comitiva docente de la UNILA, se dirigió a Palotina para dialogar con el actual director del Campus de la UFPR, Elisandro Pires Frigo, sobre la Enmienda Aditiva. En ese encuentro, hubo consenso respecto a la inadecuación de la referida Enmienda.
7. Vale destacar que, a pesar de las diferencias de opinión, que deben ser respetadas y reiteradas, la Autonomía Universitaria genera posibilidades futuras de articulación tanto en lo que se refiere a la gestión, como en las acciones de enseñanza, investigación y extensión. No se trata, por lo tanto, de incorporar, sino de sumar y compartir experiencias con el objeto de potencializar cada uno de los territorios de incidencia directa de las universidades.
8. Se verifica que la propuesta del diputado federal Sergio Souza no tiene el respaldo político de las instituciones implicadas, tampoco el respaldo jurídico, una vez que la Enmienda no cumple el debido proceso legislativo. En ese sentido, la Rectoría seguirá accionando los diversos canales administrativos, jurídicos y políticos, con el propósito de defender el proyecto original de creación de la UNILA.
9. Tal postura demarca el posicionamiento de la gestión de contestar la acción ilegítima e inconstitucional de la Enmienda

Aditiva, que fue manifestada en un contexto de contenido ajeno a la existencia de la UNILA (financiamiento estudiantil). Dicha Enmienda, según el entendimiento de la gestión de la UNILA, es equivocada y demuestra falta de comprensión sobre la función social de la Universidad, su misión y sus resultados concretos tras siete años de existencia.

10. Por fin, el rector de la UNILA, Gustavo Vieira, y el director del Campus Palotina de la UFPR, Elisandro Frigo, explicitaron que no son contrarios a la creación de una nueva universidad en la región. Sin embargo, una nueva propuesta no implica la destrucción de proyectos que ya están consolidados en los territorios, sin el respaldo político, jurídico y cultural de la sociedad, que es directamente atendida por esos proyectos.
11. La Rectoría y su equipo entienden la UFPR como una importante asociada institucional en el Paraná, en diversos campos institucionales. Pero reitera que ambas necesitan ser respetadas en lo que se refiere a sus Autonomías y funciones concretas. Ignorar tal necesidad es romper con el pacto federativo y republicano que caracteriza el Estado de derecho brasileño.
12. La defensa de una nueva universidad para la región no es incompatible con los proyectos hasta entonces realizados por las universidades federales y estatales que actúan en el Paraná. En ese sentido, se ha reforzado el hecho de una articulación mayor entre las universidades del Paraná, con el objetivo de que sus autonomías se fortalezcan a partir del intercambio de experiencias a ser realizado entre ellas.
13. Además del diálogo inmediato con el Campus Palotina de la UFPR, fueron accionadas diversas redes políticas, entre ellas las de los Movimientos Sociales en Brasilia y el Paraná, solicitando la incidencia de los parlamentares a favor de la Autonomía de la UNILA. Dicha acción culminó en el llamado de la Frente Brasil

Popular a la construcción de la unidad social en defensa de la UNILA.

14. Otra importante base de apoyo al proyecto de la UNILA ha venido de las instituciones de integración regional. Existe una importante relación con el Parlamento del Mercosur y la Representación Brasileña en el Parlasur, que actualmente es una de las principales referencias en la defensa del proyecto y la construcción dialógica de concreción de la implementación de la UNILA.
15. Los movimientos estudiantiles, sindicales y docentes de la UNILA, preservadas sus autonomías, también han realizado un trabajo de defensa que interesa a todos y que es abiertamente apoyado por la actual gestión de la Universidad. La Rectoría de la UNILA entiende que el momento es de construir en forma conjunta y que, por lo tanto, todas las medidas que fortalezcan la existencia y expansión de la UNILA serán bienvenidas y corroboradas por esta gestión.
16. La Rectoría de la UFPR también manifestó en una nota su total discrepancia respecto a la acción del diputado Sergio Souza y reiteró la Autonomía Universitaria en lo que se refiere a sus procesos y proyectos.
17. El rector y su equipo reiteran que no abrirán mano de la defensa integral de la ley de creación de la UNILA y que seguirán firmes en la construcción de las políticas de sustentación del proyecto, que nos permite seguir adelante en la construcción de la integración, a partir de la producción de un saber centrado en el latinoamericanismo y el plurilingüismo.
18. La UNILA es un proyecto de Estado y cualquier trámite realizado para modificar su ley necesita tener el respaldo de la comunidad UNILA, de los pares en su constitución y ejecución y de la sociedad latinoamericana.

19. Se están efectuando articulaciones con los movimientos sociales del campo y de la ciudad con el objetivo de garantizar una política permanente de asistencia basada en la producción de alimentos saludables en los espacios propios o en articulación de la UNILA. Vale destacar las reuniones de trabajo entre la UNILA, la Unioeste y Liderazgos de los Movimientos Sociales, en el debate de la consolidación de una matriz productiva y sustentable en los espacios de vivienda y convivencia de las instituciones.
20. Es hora de una construcción colectiva y de unidad en defensa del proyecto de constitución y naturaleza de la UNILA: la integración latinoamericana con base en la Autonomía Universitaria. Es decir, que la comunidad UNILA debe ser capaz de superar los escenarios internos y externos de crisis y conflictos, con vistas a potencializar las acciones que den visibilidad a su naturaleza de integración regional como expresión de su particular función social.



## **Universidad Nacional de Jujuy (Argentina). 2017.**

A la comunidad universitaria, al pueblo de Jujuy:

Ante los hechos ocurridos en la Facultad de Ciencias Agrarias, que terminaron con la detención ilegal y arbitraria de los estudiantes y referentes del claustro estudiantil Joaquín Quispe e Ignacio García, expresamos:

Que la actividad de bienvenida organizada tenía autorización de la Facultad de Ciencias Agrarias y que es una más de las tantas actividades que se realizan desde la creación de esta Casa de Estudios.

El operativo realizado fue a todas luces ilegal pues no respetó lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior que determina: “La fuerza pública no puede ingresar en las instituciones universitarias nacionales si no media orden escrita previa y fundada de juez competente o solicitud expresa de la autoridad universitaria legítimamente constituida”.

La actitud de la fuerza policial fue un claro atropello a toda la comunidad académica de la Universidad Nacional de Jujuy, cuna de propuestas, ideas, y debates en el marco de la libertad de cátedra y la autonomía universitaria.

La prepotencia y arbitrariedad con la que actuó la fuerza policial representa, muy especialmente, una gravísima actitud de amedrentamiento hacia los jóvenes universitarios y sus instituciones.

Condenamos el maltrato físico a los estudiantes, constatado y denunciado formalmente.

Refutamos las explicaciones esgrimidas por las autoridades policiales por cuanto no se actuó conforme a derecho, porque los registros audiovisuales existentes y las declaraciones de los propios estudiantes confirman que las detenciones no fueron en la calle, que existió un operativo desmedido y que el ingreso al predio de la Facultad de

Ciencias Agrarias se realizó forzando la puerta de acceso sin orden de un juez o solicitud de autoridad competente.

Las adhesiones y muestras de solidaridad expresadas en todo el país y América Latina confirman la gravedad de los hechos, pese a que algunos sectores aún intentan instalar la idea de “simple controversia” o bien estigmatizar y desacreditar a los estudiantes universitarios.

Por todo ello, las autoridades de la Universidad Nacional de Jujuy manifestamos nuestro absoluto repudio, dejando expresamente planteada nuestra preocupación por los hechos ocurridos, exigiendo las explicaciones correspondientes para que no se vuelvan repetir estas acciones y renovando nuestro compromiso con una sociedad libre, justa, inclusiva y fortalecida por la defensa irrestricta de los derechos más elementales.

Lic. Rodolfo Tecchi

Rector

Mg. Mario Bonillo

Decano Facultad de Ciencias Agrarias

CPN María Rosa Grisolia

Decana Facultad de Ciencias Económicas

Dr. Ricardo Slavutsky

Decano Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Ing. Gustavo Lores

Decano Facultad de Ingeniería

## **Universidad Andina Simón Bolívar (Ecuador). 2016.**

Situación de la elección de rector y defensa de la autonomía universitaria

¿QUÉ PASÓ?

La Universidad Andina Simón Bolívar designó al rector de la Sede Ecuador mediante una elección transparente en observancia del estatuto de la Universidad y de la ley ecuatoriana.

En octubre de 2015 en la consulta previa César Montaña Galarza, candidato de la comunidad universitaria, ganó con el 87.9% de los votos (1218 votos) frente al 12% (176 votos) del otro candidato, Raúl Vallejo. Posteriormente, el Consejo Superior de la Universidad, reunido en Sucre-Bolivia, designó a César Montaña como nuevo rector de la Sede Ecuador, con una votación de 6 a 4, favoreciendo de esta forma al candidato ganador en la consulta previa. Todos los 10 miembros del Consejo suscribieron el nombramiento.

En todo este período la candidatura de César Montaña nunca recibió ninguna impugnación.

Semanas más tarde el Parlamento Andino a través de su presidente, sin fundamento y sin competencia para hacerlo, desconoció la designación del nuevo rector por un supuesto incumplimiento de la Ley de Educación Superior del Ecuador.

Esto obligó al Consejo Superior de la Universidad a reunirse nuevamente, y en Quito, luego de confirmar que no hubo ninguna violación a la ley ecuatoriana, ratificó su resolución en la decisión legal y justificada adoptada en la designación y en concordancia con la voluntad de la comunidad universitaria expresada en urnas.

Esta acción fue el pretexto para que el Parlamento Andino destituya arbitrariamente y sin el debido proceso, al presidente del

Consejo Superior y a cuatro consejeros. El titular de ese entonces del Parlamento Andino, Luis Fernando Duque, se autonombró presidente del Consejo Superior.

Desde la posesión de César Montaña como rector, la Andina ha sufrido varios actos de asedio y presión de tipo económico, político y mediático, que han pretendido afectar el libre desarrollo de las actividades académicas, sin resultado alguno.

Entre el 26 y 29 de enero de este año el gobierno ecuatoriano, a través del canciller de ese momento, Ricardo Patiño; del presidente del Consejo de Educación Superior (CES), René Ramírez; y del mismo presidente de la República, Rafael Correa, dio un ultimátum a la Universidad para que el Consejo Superior resuelva el tema de la elección de César Montaña, a pesar de que la misma fue legal<sup>23</sup> y tuvo el respaldo de la gran mayoría de los estudiantes.

Debido a presiones, el 16 de febrero de 2016, en un acto de desprendimiento y generosidad, y para precautelar a la institución y su normal funcionamiento, César Montaña encargó el rectorado, de manera indefinida, al director de área más antiguo, Jaime Breilh, con el fin de evidenciar buenas intenciones y de coadyuvar a que se inicie conversaciones con el gobierno para encontrar una salida digna al conflicto, que no implique la entrega de principios y valores de la Universidad.

Es así que, el rector encargado, quien cuenta con el respaldo unánime de los estamentos universitarios, cumpliendo el mandato de la comunidad, inició un proceso de diálogo con las autoridades del CES y el senador Luis Fernando Duque.

<sup>23</sup> La transitoria décima primera de la LOES señala que para ser rector se requiere tener un doctorado en una universidad distinta a la que se postula. Esta disposición entró en vigencia el 12 de octubre de 2015, es decir, tres meses después de iniciado el proceso de elección. Adicionalmente, la candidatura de César Montaña fue inscrita el 11 de septiembre de 2015 y no recibió impugnaciones durante el periodo destinado precisamente para ese propósito.

En este período, el gobierno nacional anunció la posibilidad de retirar las asignaciones presupuestarias a las universidades de posgrado, tomando la idea de que son universidades que atienden a personas de clase alta, desconociendo que, por ejemplo en la Andina, el 60% de sus estudiantes pertenecen al sector público. A fecha agosto de 2016, se conoce que está por presentarse una reforma a la Ley de Educación Superior del Ecuador (LOES) que afectaría el funcionamiento de la Universidad Andina, como la disminución en un 90% las rentas anuales que recibe del Estado, con lo que no podría cubrir una parte de los costos de todos los alumnos ecuatorianos, que son más de dos mil, eso forzaría a una duplicación de costos de la colegiatura y se vería afectado seriamente el sistema de becas y ayudas financieras de la Universidad para estudiantes ecuatorianos y sudamericanos. El proyecto también afectaría su carácter de organismo internacional.

El Estado ha dejado de transferir las rentas a la Universidad desde el mes de enero de 2016, cuyo valor a la presente fecha asciende a 10 millones de dólares.

Paralelamente, la Universidad enfrenta auditorías de cuatro organismos del Estado: Ministerio de Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio de Rentas Internas, Contraloría General del Estado. Así mismo es objeto de campañas mediáticas con maliciosa información que intentan dañar la imagen de gestión de las anteriores autoridades.

En varias oportunidades la Universidad Andina Simón Bolívar ha manifestado su postura al respecto y certifica el cumplimiento tanto con la Ley ecuatoriana como con las normas internacionales. Ratifica su total transparencia en su funcionamiento, con un manejo honrado y eficiente de los fondos públicos y de autogestión, que son auditados internacionalmente cada año.

## ¿QUÉ ESTÁ PASANDO?

En el marco del proceso de diálogo con las autoridades del Consejo de Educación Superior del Ecuador (CES) y el senador Duque, las Sedes de Ecuador y Bolivia de la Universidad, con la participación de todos sus estamentos, presentaron el 15 de abril una propuesta aceptando ir a una nueva elección de rector, sin renunciar a la autonomía universitaria como principio, y en la que se defiende el respeto a la voluntad de la comunidad universitaria expresada en la consulta previa.

El 9 de junio se trató dicha propuesta y los rectores de las Sedes de Bolivia y Ecuador, con el senador Luis Fernando Duque, en presencia del presidente del Consejo de Educación Superior del Ecuador (CES), de René Ramírez, llegaron a un acuerdo para la salida al conflicto.

El acuerdo establecía que se realizará un nuevo proceso de designación del rector para la Sede Ecuador de la Universidad; para cuyo efecto la propia Universidad se encargaría de elaborar el reglamento y el calendario de elección. Entre los puntos que se acordaron constaban:

- a. que en el Consejo Superior de la UASB actuarían, hasta la designación de los rectores, los miembros académicos no impugnados (los rectores José Luis Gutiérrez Sardán, Jaime Breilh y el vicerrector Walter Arízaga; los representantes docentes por Bolivia y Ecuador, Bernardo Wayar y Fernando Balseca –con sus alternos Grover Linares y Vanesa Aguirre–) y los representantes de Bolivia y Ecuador, Héctor Arce y Raúl Vallejo; y,
- b. que constaría expresamente en el reglamento la decisión de respetar la voluntad de la mayoría de la comunidad universitaria que se exprese en la consulta previa.

Lamentablemente, el día 27 de junio el entonces presidente del Parlamento Andino y las autoridades del CES no respetaron el acuerdo e impidieron que el proceso de consulta y designación se realice, por lo que no pudo instalarse el Consejo Superior de la Universidad.

Debido a esta situación los miembros académicos del Consejo Superior de la Universidad Andina Simón Bolívar manifestaron, en una declaración, su descontento por el irrespeto a los compromisos logrados, y señalaron que el senador Duque desconoció esos acuerdos y más bien pretendió que el máximo organismo de la Universidad actúe bajo su control imponiendo la presencia de consejeros que fueron nombrados arbitrariamente, adicionalmente se opuso a que se especificaran los mecanismos que en la consulta orientarían las decisiones del Consejo.

“Nuestra Universidad sigue dando muestras, frente al país y ante las autoridades de educación superior del Ecuador, de querer concretar sin dilaciones una solución dialogada y, además, es flexible para encontrar puntos comunes sin menoscabar principios irrenunciables. Por tanto, no es posible aceptar que se intente seguir atropellando a la Universidad”, se sostiene el documento.

Ahora, el 28 de julio, el CES ha emitido una nueva disposición para que se elija a otro rector interino –situación fuera de las normas de subrogación de la Universidad– y se designe rector hasta el 15 de octubre, todo ello al margen de los acuerdos y al margen de la voluntad de la comunidad universitaria.

### ¿QUÉ BUSCAMOS QUE PASE?

Rechazamos que se pretenda imponer a un rector interino, figura que no existe en las normas de la institución que establecen claramente el mecanismo de subrogación y solo en caso ausencia. Manifestamos que nuestra comunidad siempre ha deseado elegir a nuestro rector

en forma democrática y sin dilatorias, en tanto se respete la autonomía y el resultado de la votación mayoritaria.

Nuestro rector encargado, Jaime Breilh, desde marzo de este año viene realizando ingentes esfuerzos por superar el conflicto planteado por el gobierno al desconocer la elección de César Montaña Galarza. Impulsó varias alternativas y diálogos que finalmente fueron irrespetadas por los otros actores.

Proponemos que si no respetan los acuerdos del 9 de junio, ante la imposibilidad de aplicar las normas internacionales de la Universidad, por esta oportunidad, se implemente el mecanismo previsto en la LOES para la elección directa del rector con la convocatoria inmediata a la elección de rector. El Comité de Coordinación Académica de la universidad posesionará a quien obtenga la mayoría de los votos. Este procedimiento puede iniciarse de inmediato y culminar con la elección y posesión antes del 15 de octubre de 2016.

Somos una institución académica que en sus 25 años de experiencia ha demostrado que tiene bien ganada la calificación A, otorgada por el mismo gobierno nacional a través de CEAACES, así como dos acreditaciones internacionales que la reconocen como institución académica de excelencia y calidad.

Nos enorgullece que la misma Comunidad Andina evalúe a la Universidad, junto con la CAF, como uno de los mejores organismos del Sistema Andino de Integración.<sup>24</sup> Funcionamos en estricto apego a la ley en pos del desarrollo académico y científico del país. En todo este tiempo, las clases en la Universidad se han realizado con normalidad, no se ha parado ningún trámite administrativo, ni suspendido ningún contrato o pago.

<sup>24</sup> La Universidad Andina pertenece al Sistema Andino de Integración, SAI, de la Comunidad Andina (CAN). En septiembre de 2013 mediante Decisión 792 se reconoció a la Universidad como una de las mejores instituciones del SAI.



Este momento de nuestra vida institucional nos consolidamos como una universidad símbolo de la autonomía universitaria, al servicio del país, con pensamiento crítico e independiente de cualquier poder, y con el derecho a elegir a nuestras autoridades, sin ninguna imposición.

Saldremos adelante de este conflicto y lo convertiremos en una oportunidad para mantenernos más firmes y unidos, siempre en beneficio de la comunidad universitaria del Ecuador y de la región andina y sudamericana.

### **ANDIFES (Associação Nacional dos Dirigentes das Instituições Federais de Ensino Superior), Brasil, 2017.**

A Associação Nacional dos Dirigentes das Instituições Federais de Ensino Superior (ANDIFES), profundamente consternada, comunica o trágico falecimento do Prof. Dr. Luiz Carlos Cancellier, reitor da Universidade Federal de Santa Catarina, ocorrido na manhã desta segunda-feira.

O sentimento de pesar compartilhado por todos (as) os (as) reitores (as) das Universidades Públicas Federais, neste momento, é acompanhado de absoluta indignação e inconformismo com o modo como o reitor Cancellier foi tratado por autoridades públicas ante a um processo de apuração de atos administrativos, ainda em andamento e sem juízo formado.

É inaceitável que pessoas investidas de responsabilidades públicas de enorme repercussão social tenham a sua honra destroçada em razão da atuação desmedida do aparato estatal.

É inadmissível que o país continue tolerando práticas de um Estado policial, em que os direitos mais fundamentais dos cidadãos são postos de lado em nome de um moralismo espetacular.

É igualmente intolerável a campanha que os adversários das universidades públicas brasileiras hoje travam, desqualificando suas realizações e seus gestores, como justificativa para suprimir o direito dos cidadãos à educação pública e gratuita.

Infelizmente, todos esses fatos se juntam na tragédia que hoje temos que enfrentar com a perda de um dirigente que, por muitos anos, serviu à causa pública. A ANDIFES manifesta a sua solidariedade aos familiares, à comunidade universitária da UFSC e aos amigos do reitor Cancellier. Continuaremos lutando pelo respeito devido às universidades públicas federais, patrimônio de toda a sociedade brasileira.

Brasília, 02 de outubro de 2017.

### **Federación de Estudiantes Universitarios. Colombia. 2014.**

“...Desde las aulas y las calles construimos poder constituyente...”

Cuando el Pensamiento Crítico es Inhabilitado, a propósito de la destitución del profesor Miguel Ángel Beltrán

El viernes 25 de julio del presente año, la Procuraduría General de la Nación le propinó un duro golpe al pensamiento crítico, a la libertad de cátedra y a la autonomía universitaria en general: resolvió, en segunda instancia, destituir e inhabilitar por 13 años a Miguel Ángel Beltrán, profesor del departamento de sociología de la Universidad Nacional. El motivo: haber empuñado el arma de la crítica para elaborar sus estudios sobre el conflicto social, político y armado que vive nuestro país, en la perspectiva de aportar herramientas teóricas

para avanzar hacia su superación por la vía civilizada del diálogo. Sin embargo, la persecución jurídica y los reiterativos señalamientos y amenazas en su contra vienen de vieja data. El 22 de mayo del 2009, el profesor fue secuestrado en México, lugar en el cual desarrollaba su estancia posdoctoral, en un operativo policial ejecutado en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración (INIM). Ese mismo día fue ilegalmente expulsado del país y entregado a las autoridades colombianas, quienes en adelante habrían de someterlo a un tortuoso montaje judicial bajo los cargos de rebelión y concierto para delinquir con fines terroristas. No obstante, dos años después de los hechos, tras trasegar tortuosamente por diferentes cárceles de Bogotá, el profesor Miguel Ángel sería absuelto por la justicia penal, con la sucesiva declaratoria de ilegalidad de las pruebas presentadas por la Fiscalía durante el proceso acusatorio. Las mismas pruebas serían, sin embargo, utilizadas para soportar el arbitrario fallo administrativo de la Procuraduría. El profesor Beltrán, quien es licenciado en Ciencias Sociales de la Universidad Distrital y Sociólogo de la Universidad Nacional, Magíster en Sociología Política de la FLACSO, Doctor en Estudios Latinoamericanos de la UNAM y Post-Doctor de la misma universidad, es asimismo una de las miles de víctimas de los crímenes del Estado colombiano a las cuales se les ha aplicado diferentes mecanismos coercitivos para silenciar sus voces disidentes, críticas sobre la injusticia rampante que ha condenado a Colombia a una sangrienta guerra que aún no cesa. La situación de Miguel Ángel no es un caso aislado, hace parte de la guerra sucia que, desde hace más de 50 años, ha dirigido el régimen político –sin interrupciones– contra quienes, desde el movimiento social y popular, han levantado las banderas de la esperanza y la paz; tal es el caso de dirigentes sociales como Húber Ballesteros y Piedad Córdoba, estudiantes como Jorge Gaitán, Omar Marín y Carlos Lugo, profesores como Francisco Toloza y Alfredo Correa

de Andreis, e igualmente de los miles de presos y presas políticas que se encuentran en las cárceles colombianas por soñar y luchar por un país diferente. "...Desde las aulas y las calles construimos poder constituyente..." La Federación de Estudiantes Universitarios (FEU-Colombia), ratificando su compromiso ineludible con la construcción de un nuevo modelo de educación para una Colombia nueva, rechaza la sistemática persecución política contra el profesor Miguel Ángel Beltrán. La vetusta cruzada inquisitoria emprendida por el procurador general, Alejandro Ordóñez, representa un grave atentado contra los fines misionales de la universidad, a la vez que se suma a la afrenta de las fuerzas antidemocráticas del régimen político colombiano en su intento por suprimir las garantías democráticas para ejercer el pensamiento crítico desde las aulas y las calles de nuestro país en momentos en que el clamor general del pueblo colombiano se encamina hacia el propósito mancomunado de construir la Paz con Justicia Social. En ese sentido, hacemos un llamamiento enfático a todas las y los estudiantes universitarios, profesores, trabajadores y sectores democráticos en general a expresar activamente su solidaridad con el profesor Miguel Ángel Beltrán al mismo tiempo que exhortamos a las directivas de la Universidad Nacional a pronunciarse en contra de esta situación. El momento exige desatar toda nuestra indignación y rebeldía, mediante la creación de los espacios de movilización necesarios en defensa del pensamiento crítico y por la Paz con Justicia Social. Invitamos, entonces, a construirlos. Ante la arremetida del miedo, la alegría será siempre nuestra principal bandera. ¡Desde las aulas y las calles, construimos poder constituyente!

Federación de Estudiantes Universitarios  
(FEU-Colombia)  
Construyendo nuestro Cuarto Congreso Nacional

## **Declaración conjunta anteproyecto de ley de Universidades Estatales**

FENAFUCH – ACAUCH – FECH – SITRAHUCH - FECH  
Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile. 2017.

Finalmente, el pasado 2 de junio, el Gobierno de la Presidenta Bachelet envió al Congreso una propuesta de Ley sobre Universidades del Estado. Este proyecto –largamente esperado por los Universitarios– reemplazará en forma definitiva la actual legislación que rige a estas Instituciones Públicas, por lo que su contenido es de vital importancia para toda la Comunidad, que ha estado a la espera de un proyecto que reconozca el carácter público y estatal de nuestra Universidad e igualmente, valore la contribución que los distintos estamentos realizan al desarrollo universal en cada una de estas Instituciones del Estado.

En conocimiento ya de la iniciativa, es evidente que el Gobierno no consideró las diversas propuestas que surgieron desde la propia Universidad y que no siendo las únicas, consideraban los lineamientos esenciales de lo que –a juicio de nuestra Comunidad– debería contener un proyecto sobre la Educación Superior Estatal.

Después de una larga espera y de negociaciones, ha sido decepcionante conocer la propuesta del Gobierno y de cuyo análisis, surge nuestro total y más categórico rechazo, porque no interpreta lo esperado por nuestra Comunidad y deja la Universidad expuesta al vaivén de la contingencia y en la más absoluta orfandad por parte del Estado. Este proyecto pasa por encima de la autonomía Universitaria, dejando el Gobierno y las más importantes decisiones Institucionales, en manos de terceros y de pasada, flexibiliza al máximo la fiscalización de los procedimientos administrativos e Institucionales. Esta iniciativa constituye un severo retroceso para

nuestra Universidad, que en los últimos años ha levantado todo un debate con respecto a la Universidad Pública y Estatal, con más democracia y más participación estamental, para que toda la Comunidad se sienta interpretada y debidamente considerada.

La razón por la cual rechazamos el actual proyecto de Ley es la ausencia de ciertos criterios que consideramos claves para fortalecer su carácter público.

Fortalecimiento de las Universidades Estatales: En términos de financiamiento, así como de ampliación de la matrícula, la Ley no implica un avance real, por lo que perpetúa el abandono del Estado hacia sus Universidades.

Democratización: La Ley no se hace cargo de la necesidad de mayor democratización de los espacios universitarios, perpetuando de facto la forma de dirección autoritaria legada por la dictadura. La participación de estudiantes y funcionarios no académicos en los órganos propuestos (Consejo Superior y Consejo Universitario) significa una regresión con respecto a los niveles de participación actualmente existentes en nuestra Universidad. En el mismo sentido, no se amplía la participación en las elecciones de autoridades universitarias.

Autonomía Universitaria: Se plantea un órgano máximo de gobierno universitario que tiene una representación desmedida de representantes de los intereses gubernamentales, que al tener mayoría en dicha instancia, pone fin de facto a la autonomía universitaria.

Condiciones Laborales: La propuesta, en vez de mejorar las condiciones laborales en las Universidades, ataca el carácter mismo de su función pública, al abrir la puerta a la implementación de regímenes legales de contratación diferentes al Estatuto Administrativo. Otro aspecto que refuerza la precarización de la carrera funcionaria es la no inclusión del criterio 80%-20% establecido en el artículo 10 del Estatuto Administrativo.

Además, lejos de avanzar en la corrección de una de las formas más extendidas de precarización laboral existente actualmente en nuestras universidades, a saber, la contratación de labores habituales por la vía del convenio de honorarios, esta normativa facilita su extensión.

Por estas razones centrales, y una serie de otras objeciones de carácter específico que detallaremos más adelante, consideramos que la propuesta de ley actual no significa un avance para las Universidades Estatales, sino que por el contrario, representa un tremendo retroceso.

Desde esta perspectiva, es nuestro deber advertir a la comunidad nacional que la aprobación de este proyecto condena a las Universidades del Estado a perder toda posibilidad real de seguir contribuyendo al progreso del país, abandonando el terreno de la investigación, de la creación, de la formación de profesionales y de los beneficios de la extensión universitaria en beneficio de quienes sólo buscan su provecho personal o de grupos económicos.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos al resto de la comunidad universitaria (i.e. Rectoría, Consejo Universitario, Senado Universitario) lo siguiente:

Presentar una postura común, firme y urgente en tanto comunidad universitaria, explicitando que rechazamos la tramitación de la Ley de Universidades Estatales en su actual versión, condicionando el apoyo a la integración de los puntos arriba mencionados.

Convocar un Claustro Universitario de carácter urgente, que permita profundizar una estrategia común de acción para lograr una Ley que refuerce realmente a las Universidades Estatales.

Convocar de forma urgente un grupo de trabajo con amplia representación estamental y disciplinaria, que permita la redacción de una minuta, con argumentación de fondo, propuestas económicas y

sugerencias de redacción legal, que nos permita emplazar a los legisladores y lograr los apoyos políticos necesarios.

Con esta declaración conjunta, llamamos a la comunidad universitaria a lograr una postura común, que nos permita movilizar todas nuestras fuerzas y capacidades, para lograr una Ley de Universidades Estatales que refuerce un sistema de educación superior público y estatal “cuyo norte sea Chile y las necesidades de su pueblo”.

POR UN SISTEMA DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO QUE  
REFUERCE SU ROL PÚBLICO Y SOCIAL, CON AUTONOMÍA,  
DEMOCRACIA, FINANCIAMIENTO Y CONDICIONES DE  
TRABAJO DIGNAS,

Federación de Estudiantes Universidad de Chile - FECH  
Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile  
- FENAFUCH Asociación de Académicos de la Universidad de Chile  
- ACAUCH Sindicato de Trabajadores a Honorarios de la Universidad de Chile - SITRAHUCH.

Santiago, junio 19 de 2017.





*La autonomía hacia el centenario de la Reforma Universitaria*  
se terminó de imprimir en marzo de 2018

En su composición se utilizó el tipo Horley Old Style.  
Para los interiores se utilizó papel bond ahuesado de 90 gramos  
y para la portada papel couché de 300 gramos.  
La edición consta de 500 ejemplares.